



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 914

**Quito, martes 3 de
enero de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

210-A **Implementese el Plan de Traspaso de Competencias del ex Viceministerio de Desarrollo Rural al Viceministerio de Agricultura y Ganadería** 3

265 **Establécese el precio mínimo de sustentación al pie del barco de los diferentes tipos de cajas de banano y otras musáceas destinadas a la exportación** 5

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

0016 **Apruébese y expídese el Instructivo de regulaciones y estándares de aplicación para los servicios institucionalizados de desarrollo integral para la primera infancia – SIDUPI 2016** 7

0017 **Inclúyese como delegados del Ministerio, a los Comités de Asignación Familiar a varios servidores** 9

MINISTERIO DE MINERÍA:

Deléguese atribuciones y deberes a los siguientes funcionarios:

2016-042 **Ingeniero Galo German Armas Espinoza, Viceministro** 11

2016-043 **Ingeniero Galo German Armas Espinoza, Viceministro** 12

2016-044 **Ingeniero Galo German Armas Espinoza, Viceministro** 13

2016-045 **Ingeniero Juan Gabriel Bonilla Toapanta, Director de Planificación e Inversión** 14

2016-046 **Ingeniero Jairo Daniel Flores Cevallos, Asesor de la Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero ..** 15

2016-047 **Abogado Kleber Jaime Rosero Peralta.....** 16

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:		MTOP-SPTM-2016-0135-R Encárguese el	
VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA Y		puesto de Superintendente del Terminal	
VIGILANCIA DE LA SALUD:		Petrolero de El Salitral-SUINSA al señor	
		Ing. Iván Solórzano Villacís.....	25
0129-2016 Apruébese la reforma y codificación		MTOP-SPTM-2016-0136-R Deléguese funciones	
del Estatuto de la Fundación BIDEFA-		a la Ing. Sheyla María Dorigo Reyes,	
“Bienestar, Desarrollo y Familia”		Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial	
domiciliada en la ciudad de Quito,		2.....	26
provincia de Pichincha.....	17	MTOP-SPTM-2016-0138-R Refórmese el	
Concédese personalidad jurídica y		Reglamento de operaciones, seguridad,	
apruébese el estatuto de las siguientes		proteccion y control de contaminacion	
organizaciones:		para el Terminal Petrolero de Balao	
0130-2016 Fundación “Cielo Animal” domiciliada		aplicable al tráfico internacional y de	
en la ciudad de Loja, provincia de Loja.	18	cabotaje.....	27
0132-2016 Asociación Activistas Ecuador		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA	
“ACEC”, domiciliada en la ciudad de		Y CONTROL SOCIAL	
Quito, provincia de Pichincha.....	19	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
0133-2016 Asociación Terapéutica Ancestral		SB-IRC-2016-35 Califíquese como perito valuador	
“Rocio de un Nuevo Amanecer”,		de bienes agropecuarios al Arquitecto	
domiciliada en la ciudad de Quito,		James Humberto García Peralta.....	28
provincia de Pichincha.....	20	SB-IRC-2016-52 Califíquese como auditor	
MINISTERIO DEL TRABAJO:		interno a la ingeniera comercial Julissa	
MDT-2016-0264 Deléguese atribuciones y		Yadira Soto Marín	29
facultades a varios funcionarios.....	20	SBS-IRC-2016-055 Califíquese como perito	
MINISTERIO DE TRANSPORTE		valuador de bienes inmuebles al	
Y OBRAS PÚBLICAS:		ingeniero civil Lauro Felipe Tenesaca	
0049 2016 Deléguese funciones al Subsecretario		Calle.....	29
de Transporte Aeronáutico Civil.....	23	SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA	
RESOLUCIONES:		POPULAR Y SOLIDARIA:	
MINISTERIO DEL TRABAJO:		SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-231 Liquí-	
MDT-2016-0045 Sustitúyese el nombre del		dese en el plazo de hasta dos años a la	
Edificio “Torres del Parqueo” del		Cooperativa de Ahorro y Crédito Colegio	
inmueble donde funciona la Dirección		de Arquitectos del Ecuador, Provincial de	
Regional del Trabajo y Servicio Público		Pichincha Ltda. CAE P, domiciliada en el	
de Guayaquil por el de “Casa de los		cantón Quito, provincia de Pichincha.....	30
Trabajadores 15 de noviembre”.....	24	SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-232 Liquí-	
MINISTERIO DE TRANSPORTE		dese en el plazo de hasta dos años a	
Y OBRAS PÚBLICAS:		la Cooperativa de Ahorro y Crédito	
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y		“Runapak Rikchari” Ltda., domiciliada	
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:		en el cantón Ambato, provincia de	
MTOP-SPTM-2016-0134-R Designese como		Tungurahua.....	33
Superintendente del Terminal Petrolero		GOBIERNOS AUTÓNOMOS	
de La Libertad-SUINLI al señor Mba.		DESCENTRALIZADOS	
Luis Omar Jairala Romero.....	24	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		31-16-2014-2019 Cantón Naranjal: Reformatoria	
		a la Ordenanza que reglamenta la	
		conservación y ocupación del espacio y	
		de la vía pública	36

		Págs.
-	San Fernando: Que regula la administración y funcionamiento de los cementerios.....	44

No. 210-A

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”*;

Que, el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, señala: *“Dentro de los límites que impone la Constitución Política, declárese de competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos. En el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la vigencia de esta Ley, el Presidente de la República, deberá mediante un Decreto Ejecutivo expedir y promulgar el nuevo Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. En lo sucesivo, dicho Régimen Administrativo podrá ser*

modificado por el Presidente de la República a través de un Decreto Ejecutivo de acuerdo a las necesidades de la Administración Pública.”

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

Que, el artículo 101 del Estatuto antes citado, establece: *“La Administración Pública Central sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho.”*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120, de 05 de julio de 2007, faculta a los Ministros de Estado la organización de cada uno de sus Ministerios en forma especial, la creación o supresión de Subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo; además de reformar los Textos Unificados de Legislación Secundaria de los Ministerios, en los términos del artículo 20 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, sin la necesidad de que se emita ningún Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151, de 23 de abril de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a Antonio Javier Ponce Cevallos, como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y, ratificado en sus funciones mediante Decreto Ejecutivo No. 02, de 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 05, de 31 de mayo de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 281, de 29 de julio de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 198, de 30 de septiembre de 2011, esta Cartera de Estado expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP”, cuya última modificación fue publicada en el Registro Oficial No. 957, de 20 de mayo de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 170, de 25 de abril de 2011, se expidió el Manual Operativo del proyecto

por el cual se ejecuta parcialmente el Programa Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica, SIGTIERRAS;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República emite las Disposiciones para la Reorganización de Instituciones y Supresión de Órganos de la Función Ejecutiva, en razón de las actuales restricciones presupuestarias estableciendo en su artículo 1: *“Las instituciones que cuenten con menos de mil servidores públicos, incluido el personal a contrato bajo cualquier modalidad o régimen, podrán tener tan solo un puesto de viceministro institucional, debiendo de forma inmediata proceder a suprimir los puestos de viceministros institucionales que superen dicho número. Las atribuciones, estructura y unidades administrativas bajo dependencia de los viceministros institucionales que se suprimen, previa evaluación de su necesidad, pasarán a depender orgánicamente del único viceministro institucional, el cual gestionará todos los procesos que fueren de competencia y responsabilidad de la entidad, para lo cual deberán ajustar su estructura conforme la reforma dispuesta (...)”*;

Que, el párrafo cuarto del artículo 1 del citado Decreto Ejecutivo, dispone: *“Suprímase además un puesto de viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, debiendo pasar todas sus atribuciones, estructura y unidades administrativas a ser parte de las unidades dependientes de los dos viceministros que subsistirán, según corresponda, en razón de lo cual deberá ajustar su estructura conforme la reforma dispuesta.”*;

Que, la disposición transitoria del mismo Decreto Ejecutivo señala: *“En el plazo de 60 días contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, la Secretada Nacional de Planificación y Desarrollo, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Finanzas y las respectivas instituciones cuyas estructuras se modifican o cuyos órganos se suprimen, ejecutarán las acciones de carácter administrativo necesarias, a fin de asegurar la implementación inmediata de las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo, así como el proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano, por lo que, de ser conveniente, se suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento general o el Código de Trabajo, según corresponda.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 210, de 30 de septiembre de 2016, se suprime el puesto de Viceministro de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca – MAGAP, conforme con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016;

Que, mediante Informe de Justificación Técnica para el Proceso de Transferencia de Competencias del ex Viceministerio de Desarrollo Rural al Viceministerio

de Agricultura y Ganadería y a la Secretaría General de Relaciónamiento del Sistema Productivo, el ingeniero Ángel Jamill Ramón Vivanco, Secretario General de Relaciónamiento del Sistema Productivo, recomienda expresamente la suscripción de un acuerdo ministerial que genere el marco legal para el proceso de traspaso.

En el ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 4, 17 y 101 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Implementar el Plan de Traspaso de Competencias del ex Viceministerio de Desarrollo Rural al Viceministerio de Agricultura y Ganadería, estableciendo un proceso de transferencia de competencias de forma ordenada y con los elementos suficientes para su correcta implementación.

Para ello, la Secretaría General de Relaciónamiento del Sistema Productivo actuará como parte del proceso, acogiendo las competencias del ex Viceministerio de Desarrollo Rural, mientras el Viceministerio de Agricultura y Ganadería asume, en los plazos establecidos, las diferentes competencias, en este sentido se ha propuesto realizar reuniones de trabajo con cada una de las unidades temáticas, proyectos de inversión y estrategias, que se ajustarán en función de los tiempos del nivel jerárquico, en el lapso de seis meses para aquellas unidades que requieran traspaso inmediato y mayor tiempo para otros procesos que requieren un proceso más detallado.

Artículo 2.- Las Unidades Temáticas, Proyectos de Inversión y Estrategias, cuyas competencias se traspasarían en el lapso de seis meses al Viceministerio de Agricultura y Ganadería son las siguientes:

- Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria
- Subsecretaría de Riego y Drenaje
- Coordinación General de Innovación
- Proyecto Reactivación Café y Cacao
- Proyecto Buen Vivir e Ibarra San Lorenzo
- PIDAASSE
- Proyecto Irrigación Tecnificada
- Proyecto Acceso a Tierras y Legalización Masiva
- Proyecto Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola
- Proyecto Planta de Bioinsumos
- Proyecto 2KR

- Estrategia Hombro a Hombro

Nro. 265

Artículo 3.- Se delega el seguimiento temporal de la Coordinación General de Redes Comerciales a la Secretaría General de Relacionamento del Sistema Productivo, hasta que se defina su ubicación y competencias, en la nueva estructura del MAGAP.

Artículo 4.- Se delega el seguimiento y coordinación de la Unidad Ejecutora MAGAP PRAT, a la Secretaría General de Relacionamento del Sistema Productivo, cuyo titular presidirá el Comité de Coordinación de la Programación y Ejecución del Proyecto (CCPE).

Artículo 5.- Se delega a la Secretaría General de Relacionamento del Sistema Productivo, el seguimiento y coordinación de las actividades hasta que concluya el proceso de reestructura institucional, de las siguientes instancias de coordinación:

- Consejo Ciudadano Sectorial
- Conferencia Plurinacional e Intercultural sobre Soberanía Alimentaria - COPISA

Artículo 6.- Las actividades de Repotenciación de Infraestructuras Productivas se las ejecutará desde la Gerencia Institucional de Infraestructuras Agroproductivas para el fortalecimiento y reposicionamiento de la gestión de acopio de bienes del sector primario.

Artículo 7.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese al Viceministerio de Agricultura y Ganadería y a la Secretaría General de Relacionamento del Sistema Productivo, ya que el volumen de trabajo generado por las competencias del ex Viceministerio de Desarrollo Rural, es extenso, por lo que requiere un proceso ordenado de traspaso de las competencias, documentos, información relevante y pertinente.

Artículo 8.- El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de septiembre 2016.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 01 de diciembre de 2016.- f.) Secretario General, MAGAP.

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, los artículos 335 y 336 de la Constitución de la República confiere al Estado la facultad de regular, controlar e intervenir, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la exportación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos, mediante la definición de una política de precios orientada a proteger la producción nacional y establecer los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolios o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.

Que, la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano, Barraganete y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación, publicada en el Registro Oficial No. 315 del 6 de abril del 2004, en su Art. 1 dispone que la función Ejecutiva a través de un acuerdo dictado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, fijará en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que de modo obligatorio, deberá recibir el productor bananero. Para este fin el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca organizará mesas de negociación. En caso de que no exista acuerdo en las mesas, será el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca quien fijará los precios mediante acuerdo ministerial.

Que, el Art. 3 del Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano, Barraganete y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación, dispone que el Ministro luego de recibida la recomendación por parte de la mesa de negociación, o en caso de que la mesa de negociación no haya llegado a consensos, fijará los precios mínimos de sustentación y precios referenciales F.O.B. de los diferentes tipos de cajas de banano, plátano, y otras musáceas afines destinadas a la exportación, mediante acuerdo ministerial en un plazo de 7 días una vez recibida el acta de la mesa de negociación.

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, en su Objetivo 11 establece: Política 11.1 impulsar una economía endógena para el Buen Vivir, sostenible y territorialmente equilibrada, que propenda a la garantía de derechos y a la transformación, diversificación y especialización productiva a partir del fomento a las diversas formas de producción.

Que, con fecha 23 de Diciembre de 2015, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 350 se fijó el precio de la caja de banano para el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, sumado a un conjunto de acciones de apoyo a la cadena.

Que, según informe técnico emitido por la Unidad de Banano del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con fecha 7 de enero de 2016, fue necesario reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 350 de 23 de diciembre de 2105 y que, por un lapsus calami, se modificó la tabla del artículo en mención, en referencia al Precio Mínimo de Sustentación, se reformó el artículo 3 de la normativa ibídem y se modificó la tabla del artículo 4 del mencionado acuerdo, con referencia al Precio Mínimo Referencial FOB.

Que, en la ciudad de Guayaquil en las Instalaciones del MAGAP UNIBANANO, el 31 de octubre de 2016, se reunió la Mesa de Negociación de Banano, la misma que no llegó a un consenso en cuanto a la definición del precio entre los sectores productor y exportador. Ante la falta de consenso de los sectores y conforme establece la normativa vigente, el MAGAP deberá determinar el nuevo precio mínimo de sustentación para el año 2017.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del

Ecuador; artículo 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano, Barraganete y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación, destinadas a la exportación y su Reglamento; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Establecer el precio mínimo de sustentación al pie del barco de los diferentes tipos de cajas de banano y otras musáceas destinadas a la exportación, en dólares de los Estados Unidos de América, que deberá regir entre el 1 de enero del 2017 al 31 de diciembre del 2017, para el tipo de cajas de 41,5 a 43 libras, el valor de seis dólares con 26 centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 6,26) que corresponde a la caja 22XU.

Artículo 2.- La tabla de precios mínimos de sustentación para los diferentes tipos de caja de banano es la siguiente:

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	Precio Mínimo de Sustentación USD/Caja	USD/libra
22XU	BANANO	41.5-43	6.2600	0.1508
208	BANANO	31	4.6747	0.1508
2527	BANANO	28	4.2225	0.1508
22XUCSS	BANANO	46	3.4686	0.0754
STARBUCK22	BANANO	10	1.6290	0.1629
BB	ORITO	15	4.4420	0.2961
BM	MORADO	15	4.4420	0.2961

Artículo 3.- Toda persona natural y/o jurídica que compre la fruta de banano y otras musáceas, debe comprometerse a adquirir al menos entre diez y el quince por ciento (10% y 15 %) del cien por ciento (100%) de la producción de sus exportaciones a pequeños productores asociados de hasta treinta hectáreas (hasta 30 has).

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a través de la Unidad de Banano, verificará la compra a través del contrato de Compraventa de fruta que deberá registrarse obligatoriamente en el MAGAP.

Artículo 4.- Establecer los precios mínimos referenciales FOB de exportación de los distintos tipos de cajas de banano y otras musáceas, en dólares de los Estados Unidos de América que regirá a partir del 1 de enero del 2017 al 31 de diciembre del 2017, de la siguiente forma.

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	Precio Mínimo de Sustentación USD/Caja	Gastos Exportador US\$/caja	Precio Mínimo Referencial FOB US\$/caja
22XU	BANANO	41,5-43	6.2600	1.7500	8.0100
208	BANANO	31	4.6747	1.3300	6.0047

2527	BANANO	28	4.2225	1.3300	5.5525
22XUCSS	BANANO	46	3.4686	1.6000	5.0686
STARBUCK22	BANANO	10	1.6290	0.4500	2.0790
BB	ORITO	15	4.4420	1.3000	5.7420
BM	MORADO	15	4.4420	1.3000	5.7420

Nota: El precio mínimo referencial FOB de los distintos tipos de caja de banano, aplica para carga a granel y bajo cubierta.

Artículo 5.- Encárguese a la Subsecretaría de Comercialización en corresponsabilidad con productores, comercializadores y exportadores, ejecutar las siguientes acciones de políticas para fomentar la productividad y desarrollo del sector.

- Retomar la agenda interinstitucional para simplificar la normativa bananera.
- Evaluar conjuntamente con los entes especializados las alternativas de fuentes no fósiles de energía.
- Revisar el Instructivo de Banano.
- Gestionar la revisión de aranceles e IVA para insumos y bienes de capital del sector bananero.
- Mantener el programa de Estrategia Bananera y su apoyo a pequeños productores.
- Gestionar crédito de apoyo a la producción bananera.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Los productores que se sientan perjudicados por incumplimiento del contrato de compraventa de fruta, podrán presentar sus denuncias acogiéndose al artículo 23 del Reglamento, a la Ley para Estimular la Producción y Comercialización del Banano, Plátano, (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 29 días del mes de noviembre de 2016.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 01 de diciembre de 2016.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 0016

Lcda. Lidice Vanessa Larrea Viteri
MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 11, numeral dos, inciso tercero de la Norma Suprema, prescribe que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 35 de la Carta Magna, ordena que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas*

de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 44, señala que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”;

Que, en el artículo 46, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos”;*

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé, entre otros aspectos, el derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de Constitución de la República del Ecuador, establece que a las Ministras y Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República, señala que la política fiscal tendrá como objetivo específico la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;

Que, el artículo 363, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado, es responsable de: *“(…) 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 10 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que todos los órganos y autoridades de la administración pública central que conforman la Función Ejecutiva, se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República; y, que las entidades y empresas que conforman la administración pública institucional deberán desarrollar

sus actividades y políticas de acuerdo a los planes y decisiones del Presidente de la República;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 334, de 11 de febrero de 2014, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, expidió ocho Normas Técnicas para la ejecución de los diferentes servicios que presta el MIES, cuyo artículo 1, señala: *“Aprobar las Normas Técnicas para la implementación de los siguientes servicios:(…) 5) Desarrollo Infantil Integral, Servicios en Centros de Desarrollo Infantil - modalidad institucional/CIBV-CDI, (Anexo 5)”;*

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 0015-14, suscrito entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio de Educación, de 30 de julio de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 389, de 4 de diciembre de 2014, se expidió la: *“NORMATIVA PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA QUE OFERTAN ATENCIÓN A NIÑAS Y NIÑOS DE 0 A 5 AÑOS DE EDAD PARA ENTIDADES PARTICULARES, FISCOMISIONALES Y PÚBLICAS.”;*

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 0001-16, suscrito entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio de Educación, de 11 de enero de 2016, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 697, de 23 de febrero de 2016, se reformó al Acuerdo Interministerial No. 0015-14, de 30 de julio de 2014, y a su vez se expidió la *“NORMA TÉCNICA PARA LOS SERVICIOS INSTITUCIONALIZADOS DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA (SIDIFI).”;*

Que, la Disposición Final, del Acuerdo Interministerial No.0001-16 antes mencionado, manifiesta: *“DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Acuerdo Interministerial, que entrará en vigencia en el plazo de seis meses a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría/o de Educación Especializada e Inclusiva; y, al Ministerio de Inclusión Económica y Social a través de la Subsecretaría/o de Desarrollo Infantil Integral, Ministerios que deberán expedir a su vez los Instructivos de las Regulaciones y Estándares de aplicación para cada uno de los servicios públicos del subnivel que les corresponde, los que deberán emitirse dentro del plazo antes indicado.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000080, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 329 de 19 de junio de 2015, el Ministerio de Inclusión

Económica y Social, emitió su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en el cual establece que tiene como misión: *“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.”*;

Que, Organizacional por Procesos del MIES, establece como atribución de esta Cartera de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria (...)”*;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, en su artículo 12, numeral 2.1.1.1. señala: **“GESTIÓN DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL. Misión: Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas a través de la ejecución de planes, programas, estrategias, proyectos y servicios para el desarrollo infantil integral, dirigidos a niñas y niños hasta los tres años de edad, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria.”**; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar y expedir el **“INSTRUCTIVO DE REGULACIONES Y ESTÁNDARES DE APLICACIÓN PARA LOS SERVICIOS INSTITUCIONALIZADOS DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA – SIDIPI 2016”**, mismo que consta como anexo del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación del **“INSTRUCTIVO DE REGULACIONES Y ESTÁNDARES DE APLICACIÓN PARA LOS SERVICIOS INSTITUCIONALIZADOS DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA – SIDIPI 2016”**, en el Registro Oficial y en la página web del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

DISPOSICION GENERAL: De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, se encargará a la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral, las Coordinaciones Zonales y las Direcciones Distritales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme sus competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Derogar la Norma Técnica de Desarrollo Infantil Integral, Servicios en

Centros de Desarrollo Infantil - modalidad institucional/ CIBV-CDI, (Anexo 5), expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 334, de 11 de febrero de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Ratifíquese el contenido del Acuerdo Ministerial No. 334, de 11 de febrero de 2014, en todo aquello que no hubiese sido derogado mediante el presente instrumento.

SEGUNDA: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano 10 de noviembre de 2016.

f.) Lcda. Lídice Vanessa Larrea Viteri, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- MIES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0017

Lcda. Lídice Vanessa Larrea Viteri
MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.”*;

Que, la Carta Magna en su artículo 154, numeral 1, determina que les corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 195, literal h) del Código de la Niñez y Adolescencia, señala como función del Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social: *“Establecer los Comités de Asignación Familiar, determinando su jurisdicción y designar a los miembros que le correspondan de conformidad con lo dispuesto en este Código.”*;

Que, el artículo 170 del mismo cuerpo legal, prescribe: *“Los Comités de Asignación Familiar estarán integrados por tres miembros designados; dos por el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social y uno por el gobierno municipal donde tenga jurisdicción cada comité.”*;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 171, expresa: *“De los miembros de los Comités de Asignación Familiar deberá acreditarse conocimientos y experiencia en el trabajo social, psicológico, legal o médico con niñez y adolescencia, especialmente con niños privados de su medio familiar y adopción. No podrán serlo los representantes de las agencias o entidades de adopción, los funcionarios o empleados de las mismas, y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.”*

Los miembros de los Comités de la Asignación Familiar están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el reglamento.”;

Que, el artículo 165, numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica que es facultad privativa del Comité de Asignación Familiar la asignación mediante Resolución Administrativa, de una familia a un niño, niña o adolescente;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 151, señala: *“La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.”*;

Que, el 7 de julio de 2014, en el Registro Oficial Nro. 283, se publicó la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, estableciéndose las siguientes Disposiciones Reformativas:

“Primera.- En los artículos 47, letra b; 9, 15, 43 agregados luego del artículo 125, 170 inciso final, 183, 188, 195, 300 y 388 del Código de la Niñez y Adolescencia sustitúyase la frase “Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia” por “Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social”, en su calidad de rector de la política pública de protección social integral.”

“Quinta.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 170 del Código de la Niñez y Adolescencia por el siguiente:

“Los Comités de Asignación Familiar estarán integrados por tres miembros designados; dos por el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social y uno por el gobierno municipal donde tenga jurisdicción cada comité.”;

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone lo siguiente: *“Art. 17.- DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*

Que, mediante memorando Nro. MIES-SPE-2016-0700-M, del 9 de agosto de 2016, el Blgo. Guido Amauri Mosquera Martínez, Subsecretario de Protección Especial, solicitó a la suscrita, la designación de los miembros de los Comités de Asignación Familiar correspondiente a las 9 Coordinaciones Zonales;

Que, mediante memorando Nro. MIES-SPE-2016-0789-M, de 13 de septiembre de 2016, el Blgo. Guido Amauri Mosquera Martínez, Subsecretario de Protección Especial, realizó un alcance al memorando Nro. MIES-SPE-2016-0700-M, de 9 de agosto de 2016, referente a las hojas de vida de los profesionales propuestos para formar parte de los Comités de Asignación Familiar correspondiente a la Coordinación Zonal 6, las mismas que requiere sean consideradas; solicitud que fue debidamente autorizada este despacho, conforme sumilla inserta en dicho memorando;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2016-0444-M de 28 de octubre de 2016, la Coordinación General de Asesoría Jurídica se manifiesta sobre la procedencia de la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Único.- Incluir como delegados del Ministerio de Inclusión Económica y Social a los Comités de Asignación Familiar a los siguientes servidores:

Zona	Delegado	Cedula de Ciudadanía	Perfil
1	Sheyla Yadira Enríquez Jiménez	0400951281	Psicóloga Clínica
1	Sonia Consuelo Tibanquiza Ponce	1002494647	Magíster en Educación
2	Elsa Pamela Tobar Mier	1715031629	Socióloga
2	Verónica del Pilar Escaleras Jumbo	1717575730	Psicóloga Clínica
3	Cecilia Germania Guevara Ganán	1802882272	Trabajadora Social

3	Diego Javier Cajas Logroño	0603228909	Abogado
4	Carmen Monserrate Quiroz Rivadeneira	1306941004	Psicóloga Clínica
4	María Magdalena Yenchong Alvarado	1305481895	Licenciada en Educación Parvulario
5	Georgina Mirella Mackliff Abril	1201848270	Psicóloga
5	Jimmy Rolando Vargas Santillán	1204140196	Abogado
6	María Esperanza Quito Sacaquirin	0103207007	Mgs. en Intervención Psicosocial Familiar
6	Katherin Elvira Nieves Barrera	0103907184	Abogada
7	Lidia Clemencia Masache Escobar	1103087563	Trabajadora Social
7	Iván José Riofrío Maldonado	1103746176	Abogado
8	Tania Tamara García Suasnavas	1707475875	Trabajadora Social
8	Rosa Raquel Moreno Castro	0915404883	Dra. Psicología Educativa
9	Nancy Paulina Altamirano Reinoso	1715956866	Psicóloga Infantil
9	Eduardo Ramiro Pinos Gaibor	0201086030	Sociólogo

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Los servidores públicos delegados mediante el presente Acuerdo Ministerial, deberán observar y respetar estrictamente las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a la materia que se trate.

Segunda: De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, se encargará la Subsecretaría de Protección Especial y las Coordinaciones Zonales, según corresponda.

Tercera: El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera: Derógase los Acuerdos Ministeriales: No. 000039, de 1 de octubre de 2014; No. 000042, de 28 de octubre de 2014; No. 000058, de 23 de diciembre de 2014; No. 000073, de 20 de febrero de 2015; No. 000097, de 6 de agosto de 2015; No. 000099, de 4 de septiembre de 2015; No. 000101, de 10 de septiembre de 2015; No. 00103, de 30 de septiembre de 2015; y No. 000133, de 10 de febrero de 2016.

Segunda: Derógase los demás Acuerdos Ministeriales y las normas de inferior o igual jerarquía que se contrapongan al presente.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 10 de noviembre de 2016.

f.) Lcda. Lídice Vanessa Larrea Viteri, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- MIES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

N° 2016-042

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.”*

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.”*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2015-045 de 12 de octubre de 2015, suscrito por el señor Ministro de Minería, Javier Córdova Unda, nombra al ingeniero Galo German Armas Espinoza, como Viceministro de Minería.

Que, con memorando Nro. MM-DM-2016-0406-ME de 25 de octubre de 2016, el ingeniero Galo German Armas Espinoza, Viceministro de Minería, comunica a la ingeniera Fernanda Sabrina Erazo Guaigua, Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente: *“en base a la relevancia de este evento el titular de esta Cartera de Estado, señor Javier Córdova Unda, ha confirmado su participación y, paralelamente, cumplirá una agenda con inversionistas en el marco de los objetivos institucionales en términos de promoción internacional y desarrollo de la industria minera nacional. La agenda internacional en mención tendrá lugar en la ciudad de Londres, Reino Unido, del 31 de octubre al 1 de noviembre del presente”.*

Que, mediante oficio Nro. MM-DM-2016-0825-OF de 27 de octubre de 2016, suscrito por el señor Ministro de Minería, se comunica al señor Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, la participación en el evento London Metal Exchange

Week, ha realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido; por lo que solicita disponer las autorizaciones respectivas para asegurar la participación en este evento, señalando, que por cumplir esta comisión le subrogará en funciones el ingeniero Galo German Armas Espinoza, Viceministro de Minería, del 29 de octubre al 2 de noviembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo Nro. 579, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y deberes del Ministerio de Minería, en calidad de Ministro Subrogante, al ingeniero Galo German Armas Espinoza, Viceministro de Minería, desde el 29 al 02 de noviembre de 2016.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 28 días del mes de octubre de 2016.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha 28 de noviembre de 2016.- f.) Ilegible.

N° 2016-043

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.*”

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.*”

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.*”

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.*”

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2015-045 de 12 de octubre de 2015, suscrito por el señor Ministro de Minería, Javier Córdova Unda, nombra al ingeniero Galo German Armas Espinoza, como Viceministro de Minería.

Que, mediante oficio Nro. MM-DM-2016-0848-OF de 01 de noviembre de 2016, suscrito por el señor Ministro de Minería, Javier Córdova Unda, solicita a Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante, la autorización para contar con 3 días de licencia a vacaciones, del 03 al 05 de noviembre de 2016, periodo en el cuál le subrogará en funciones Galo German Armas Espinoza, Viceministro de Minería.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el

artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo Nro. 579, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y deberes del Ministerio de Minería, en calidad de Ministro Subrogante, al ingeniero Galo German Armas Espinoza, Viceministro de Minería, desde el 03 al 05 de noviembre de 2016.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., al 01 día del mes de noviembre de 2016.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha 28 de noviembre de 2016.- f.) Ilegible.

N° 2016-044

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.*”

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.*”

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.*”

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.*”

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2015-045 de 12 de octubre de 2015, suscrito por el señor Ministro de Minería, Javier Córdova Unda, nombra al ingeniero Galo German Armas Espinoza, como Viceministro de Minería.

Que, con oficio Nro. MM-DM-2016-0842-OF de 01 de noviembre de 2016, suscrito por el ingeniero Galo German Armas Espinoza, Ministro de Minería Subrogante, se comunica al señor Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, la participación de Javier Córdova Unda, Ministro de Minería, al evento International Mining and Resources Conference-IMARC, ha realizarse en la ciudad de Melbourne y Sidney, Australia, del 08 al 10 de noviembre del presente; señalando, que por cumplir esta comisión le subrogará en funciones el ingeniero Galo German Armas Espinoza, Viceministro de Minería, del 07 al 11 de noviembre de 2016.

Que, el artículo 1 del acuerdo N° 1802 de 01 de noviembre de 2016, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autoriza: “*el viaje al exterior de Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 54280, con la*

finalidad de participar en el evento International Mining and Resources Conference 2016 (IMARC), en la ciudad de Melbourne-Australia, desde el 06 hasta el 11 de noviembre de 2016”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo Nro. 579, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y deberes del Ministerio de Minería, en calidad de Ministro Subrogante, al ingeniero Galo German Armas Espinoza, Viceministro de Minería, desde el 07 al 11 de noviembre de 2016.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., al 01 día del mes de noviembre de 2016.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha 28 de noviembre de 2016.- f.) Ilegible.

N° 2016-045

**Galo German Armas Espinoza
MINISTRO DE MINERÍA (S)**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “*Cuando*

la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente”;*

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.”*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;*

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 2016-044 de 01 de noviembre de 2016, se delega las atribuciones y deberes del Ministerio de Minería, en calidad de Ministro Subrogante, a Galo German Armas Espinoza, Viceministro de Minería, desde el 07 al 11 de noviembre de 2016.

Que, con memorando N° MM-CGP-2016-0262-ME de 31 de octubre de 2016, el ingeniero Freddy Marcelo Gallardo Tapia, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó al Ministro de Minería, Subrogante, Galo German Armas Espinoza, aprobar la subrogación de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, al ingeniero Juan Bonilla, Director de Planificación e Inversión, desde el 07 al 11 de noviembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General

del Estado, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y deberes de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en calidad de Coordinador General Subrogante, al ingeniero Juan Gabriel Bonilla Toapanta, Director de Planificación e Inversión de esta Cartera de Estado, desde el 07 al 11 de noviembre del 2016.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 07 días del mes de noviembre de 2016.

f.) Galo German Armas Espinoza, Ministro de Minería (S).

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha 28 de noviembre de 2016.- f.) Ilegible.

N° 2016-046

**Galo German Armas
MINISTRO DE MINERÍA(S)**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”;*

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente”*;

Que, el artículo 270 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 2015-008 de 01 de mayo de 2015, nombra a la ingeniera Carmita Alejandra Calderón Robalino, para que ejerza las funciones de Subsecretaria Nacional de Desarrollo Minero de esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 2016-044 de 01 de noviembre de 2016, delega las atribuciones y deberes del Ministerio de Minería, en calidad de Ministro Subrogante, a Galo German Armas Espinoza, Viceministro de Minería, desde el 07 al 11 de noviembre de 2016; y,

Que, con memorando Nro. MM-SN-DMIN-2016-0207-ME de 10 de noviembre de 2016, la ingeniera Carmita Alejandra Calderón Robalino, Subsecretaria Nacional de Desarrollo Minero, solicitó al Ministro de Minería, Subrogante, Galo German Armas, autorizar la subrogación de la Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero, al ingeniero Jairo Daniel Flores Cevallos, Asesor de la Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero, desde el 11 al 30 de noviembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el

artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y deberes de la Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero, en calidad de Subsecretario Nacional, Subrogante, al ingeniero Jairo Daniel Flores Cevallos, Asesor de la Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero de esta Cartera de Estado, desde el 11 al 30 de noviembre del 2016.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 11 días del mes de noviembre de 2016.

f.) Galo German Armas Espinoza, Ministro de Minería (S).

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha 28 de noviembre de 2016.- f.) Ilegible.

N° 2016-047

**Galo German Armas
MINISTRO DE MINERÍA(S)**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”*;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente”*;

Que, el artículo 270 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial N° 2015-046 de 20 de octubre 2015, nombra al abogado Héctor Vicente Solórzano Constante, para que ejerza las funciones de Subsecretario Regional de Minas Litoral- Zona 4,5 y 8;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 2016-044 de 01 de noviembre de 2016, delega las atribuciones y deberes del Ministerio de Minería, en calidad de Ministro Subrogante, a Galo German Armas Espinoza, Viceministro de Minería, desde el 07 al 11 de noviembre de 2016; y,

Que, con memorando Nro. MM-CZM-L-2016-0375-ME de 31 de octubre de 2016, el abogado Héctor Vicente Solórzano Constante, Subsecretario Regional de Minas Litoral- Zona 4,5 y 8, solicitó al señor Ministro de Minería, Javier Córdova Unda, autorizar la subrogación de la Subsecretaría Regional de Minas Litoral- Zona 4,5 y 8, al abogado Kleber Jaime Rosero Peralta, servidor público de esta Cartera de Estado, desde el 14 al 28 de noviembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el

artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y deberes de la Subsecretaría Regional de Minas Litoral- Zona 4,5 y 8, en calidad de Subsecretario Regional Subrogante, al abogado Kleber Jaime Rosero Peralta, desde el 14 al 28 de noviembre de 2016.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 11 días del mes de noviembre de 2016.

f.) Galo German Armas Espinoza, Ministro de Minería (S).

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha 28 de noviembre de 2016.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0129-2016

LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 0000053 de 10 de junio de 2016, el Ministerio de Salud Pública aprobó el estatuto constitutivo y otorgó personalidad jurídica a la Fundación BIDEFA-“Bienestar, Desarrollo y Familia”;

Que, mediante comunicación de 17 de noviembre de 2016, el Presidente de la Fundación BIDEFA-“Bienestar, Desarrollo y Familia”, solicitó la reforma del estatuto de la referida organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, se desprende que el proyecto de reforma de estatuto de la Fundación BIDEFA-“Bienestar, Desarrollo y Familia”, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la Fundación BIDEFA-“Bienestar, Desarrollo y Familia” con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La Fundación BIDEFA-“Bienestar, Desarrollo y Familia”, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de noviembre de 2016.

Notifíquese y cúmplase.

f.) Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 01 de diciembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0130-2016

LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, el Presidente Provisional de la Fundación “Cielo Animal” - en formación, mediante comunicación de 9 de noviembre de 2016, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, se desprende que el proyecto de estatuto de la Fundación “Cielo Animal”, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación “Cielo Animal” con domicilio en la ciudad de Loja, provincia de Loja.

Art. 2.- La Fundación “Cielo Animal”, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de noviembre de 2016.

Notifíquese y cúmplase.

f.) Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 01 de diciembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0132-2016

LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, el Presidente Provisional de la Asociación Activistas Ecuador “ACEC” - en formación, mediante comunicación de 31 de octubre de 2016, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, se desprende que el proyecto de estatuto de la Asociación Activistas Ecuador “ACEC”, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Asociación Activistas Ecuador “ACEC”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La Asociación Activistas Ecuador “ACEC”, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de noviembre de 2016.

Notifíquese y cúmplase.

f.) Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 01 de diciembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0133-2016

**LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y
VIGILANCIA DE LA SALUD**

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, la Abogada Patrocinadora de la Asociación Terapéutica Ancestral “Rocío de un Nuevo Amanecer” - en formación, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado el 7 de noviembre de 2016, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, se desprende que el proyecto de estatuto de la Asociación Terapéutica Ancestral “Rocío de un Nuevo Amanecer”, cumple con

los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Asociación Terapéutica Ancestral “Rocío de un Nuevo Amanecer”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La Asociación Terapéutica Ancestral “Rocío de un Nuevo Amanecer”, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de noviembre de 2016.

Notifíquese y cúmplase.

f.) Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 01 de diciembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. MDT-2016-0264

**Dr. Leonardo Berrezueta Carrión
MINISTRO DEL TRABAJO**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto ibídem, establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de su respectivo Ministerio, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o lo estimen conveniente;

Que, el artículo 55 del ERJAFE, prescribe que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 834, de 19 de noviembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 655 de 23 de diciembre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó al señor doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1197, de 22 de septiembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 874, de 1 de noviembre de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, es necesario establecer las nuevas atribuciones y responsabilidades delegadas a las distintas unidades administrativas que conforman el Ministerio del Trabajo, a fin de acoplar la entrega de sus productos y servicios a las recientes competencias otorgadas a esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

DELEGAR ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO Nro. 1197, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Art. 1.- Delegar al/ a la Viceministro/a de Servicio Público, para que en nombre y representación del señor Ministro del Trabajo, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

- a) Aprobar el modelo de gestión, proyectos de estatuto orgánico y estructuras institucionales de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.

- b) Revisar la validación temática de gerentes institucionales de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.

Art. 2.- Delegar al/ a la Subsecretario/a Técnico/a de Fortalecimiento, para que en nombre y representación del señor Ministro del Trabajo, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

- a) Validar la revisión técnica de modelos de gestión, proyectos de estatuto orgánico y estructuras institucionales de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.
- b) Aprobar la matriz de competencias de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.
- c) Validar el informe técnico para la validación temática de gerentes institucionales de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.
- d) Supervisar y controlar las atribuciones y facultades delegadas al señor Andrés Tobar Castillo Bastidas, en calidad de Director Técnico de Área.
- e) Supervisar y controlar las atribuciones y facultades delegadas al señor Diego Germán Recalde Guerra, en calidad de Director Técnico de Área.

Art. 3.- Delegar al/ a la Subsecretario/a de Políticas y Normas, para que en nombre y representación del señor Ministro del Trabajo, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

- a) Elaborar los proyectos de normas técnicas de desarrollo organizacional y talento humano, en concordancia con las políticas que emita la Secretaría Nacional de la Administración Pública - SNAP.
- b) Elaborar los proyectos de normativa para la obtención de certificado de calidad.

Art. 4- Delegar a Andrés Tomás Castillo Bastidas, para que, en calidad de Director Técnico de Área, en nombre y representación del señor Ministro del Trabajo, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

- a) Revisar y supervisar los proyectos de institucionalidad (Matriz de Competencias, Modelos de Gestión Integrales e Institucionales, Estructuras Institucionales, Matriz de Impacto Presupuestario y Estatutos Orgánicos) de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.
- b) Coordinar, asesorar y acompañar en el diseño, rediseño y construcción del modelo de gestión, estatuto orgánico, diseño y rediseño de las estructuras

institucionales y posicionales propuestas por las Instituciones de las Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.

- c) Diseñar herramientas de Desarrollo Organizacional para la utilización de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, en el ámbito de Ordenamiento Institucional.
- d) Administrar los expedientes de los procesos de institucionalidad y reforma institucional de la Dirección a su cargo.
- e) Coordinar, administrar e implementar los procesos y proyectos de la Dirección a su cargo.
- f) Proponer esquemas organizacionales y lineamientos metodológicos de Ordenamiento Institucional.
- g) Elaborar informe de validación temática de Gerentes Institucionales.

Art. 5.- Delegar a Diego Germán Recalde Guerra, para que, en calidad de Director Técnico de Área, en nombre y representación del señor Ministro del Trabajo, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

- a) Dirigir, gestionar y administrar políticas, metodologías y herramientas enfocadas a la gestión del cambio organizativo de las Instituciones de la administración pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva.
- b) Coordinar con las unidades de Gestión del Cambio y Cultura Organizativa o quien haga sus veces, la implementación de políticas, lineamientos metodológicos y herramientas necesarias para gestionar acciones enfocadas a la gestión del cambio organizativo en las instituciones de la Administración Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva.
- c) Gestionar la implementación de la medición del clima laboral en las Instituciones de la administración pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva.
- d) Dirigir y gestionar la implementación de planes de acción y mejoramiento resultantes de la medición de clima laboral en las Instituciones de la administración pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva.
- e) Gestionar e implementar estrategias enfocadas al fortalecimiento y alineación de la cultura organizacional en las instituciones de la administración pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva.
- f) Asesorar, dirigir y evaluar la formulación y gestión de los proyectos en las unidades de Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, o quien haga sus veces, en las Instituciones de la administración pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- Delegar a Daniela Lucia Arias Gutiérrez, para que, en calidad de Asesora 2 del Despacho Ministerial, en nombre y representación del señor Ministro del Trabajo, supervise y controle las atribuciones y facultades delegadas a Alexandra Elizabeth Chandi, en calidad de Directora Técnica de Área.

Art. 7.- Delegar a Alexandra Elizabeth Chandi, para que, en calidad de Directora Técnica de Área, en nombre y representación del señor Ministro del Trabajo, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

- a) Definir los métodos de investigación que permita la generación de propuestas de herramientas metodológicas de desarrollo organizacional.
- b) Dirigir la investigación que permita la generación de propuestas de herramientas metodológicas de desarrollo organizacional en base al análisis comparativo de las buenas prácticas internacionales de gestión pública.
- c) Generar metodologías y herramientas para el diseño y rediseño de estructuras institucionales y gestión organizacional.
- d) Desarrollar propuestas de modelos integrales que articulen y complementen la gestión institucional, sectorial e intersectorial de las entidades de la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, para generar eficiencia y calidad en la operación.
- e) Dirigir y gestionar las capacitaciones relacionadas con normativas, herramientas y metodologías, en el ámbito de la investigación.
- f) Coordinar, administrar e implementar los procesos y proyectos de la Dirección.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Las y los servidores delegados de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y como delegados, serán responsables por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 1 de noviembre de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

No. 0049 2016

Ing. Boris Córdova González
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde “(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”;

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 4 de su Reglamento de Aplicación, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Boris Sebastián Córdova González como Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, el Presidente de la República dispuso la reorganización del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, de acuerdo al artículo 2 del antedicho Decreto, el Consejo Nacional de Aviación Civil está conformado por a) El representante designado por el Presidente de la República, que para el efecto será el Ministro de Transporte y Obras Públicas, quien lo presidirá; b) El Ministro de Turismo; y, c) El Ministro de Comercio Exterior;

Que, según el numeral 2.3 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas contenido en el Acuerdo Ministerial No. 36 publicado en el Suplemento No. 93 del Registro Oficial de 30 de noviembre de 2010, le corresponde a la Subsecretaría de Transporte Aeronáutico Civil coordinar con las competentes instituciones la planificación, regulación y control del transporte aéreo y del sistema aeroportuario en el territorio ecuatoriano, asegurando el cumplimiento de los objetivos y prioridades definidos en los planes, programas y proyectos que se encuentran bajo su responsabilidad en el marco de leyes, políticas, regulaciones y normas vigentes nacionales e internacionales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, para que en nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, integre el Consejo Nacional de Aviación Civil, en calidad de Presidente, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación Civil, el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013 y demás normas aplicables.

Art. 2.- El Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, podrá realizar todos los actos necesarios para cumplir con la presente delegación; y será responsable administrativa, civil y penalmente por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Art. 3.- Encárguese de la ejecución de este Acuerdo al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, al Director General de Aviación Civil.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición de igual o menos jerarquía que contravenga lo previsto en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PÚBLIQUÉSE Y COMUNIQUÉSE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de octubre de 2016.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. MDT-2016-0045

Dr. Leonardo Renato Berrezueta Carrión
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 380, numeral 1 prescribe como responsabilidad del Estado velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador;

Que, el inmueble en el que funciona la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil tiene la denominación edificio Torres del Parqueo, heredada de su primer propietario el extinto Banco del Progreso;

Que, es necesario modificar la denominación del edificio “Torres del Parqueo”, reconociéndolo como el espacio desde el cual el Ministerio del Trabajo garantiza los derechos de las y los trabajadores de las zonas 5 y 8 del país, recalcando la supremacía del trabajo humano sobre el capital;

Que, en defensa de la memoria colectiva es necesario reivindicar al magnífico pueblo guayaquileño del 9 de octubre de 1820, del 5 de junio de 1895 y del 15 de noviembre 1922, como sujeto histórico fundamental de las principales conquistas laborales, sociales y políticas del país;

Que, los trabajadores surgieron como fuerza independiente en la historia ecuatoriana el 15 de noviembre de 1922 a través de la masacre perpetrada en la ciudad de Guayaquil por el poder oligárquico de la burguesía; y,

En uso de la atribución conferida en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Artículo Único.- Sustituir el nombre del Edificio “Torres del Parqueo”, del inmueble donde funciona la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, ubicado en las calles Quito y Primero de Mayo, por el de “Casa de los Trabajadores 15 de noviembre”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Encárguese al Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil o su delegado para que impulse todas las acciones necesarias en las instancias administrativas y/o judiciales para el cumplimiento de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese de la socialización de la presente Resolución a la Dirección de Comunicación Social.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guayaquil a los 15 de noviembre de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
 Y OBRAS PÚBLICAS**

**LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y
 TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Nro. MTOP-SPTM-2016-0134-R

Guayaquil, 15 de noviembre de 2016.

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional señala que los puertos marítimos y fluviales que por sus condiciones geopolíticas y geo-estratégicas o porque manejen carga calificada, sean considerados como puertos especiales, serán administrados, mantenidos y operados directamente por la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral(...);

Que, el artículo 11 del Decreto Ejecutivo 1111 del 27 de mayo de 2008, señala que en todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la “Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral - DIGMER”, sustitúyase por “Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas mediante Acuerdo Ministerial Nro. 040 de 16 de mayo de 2013, asume la gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas directamente con el manejo de los Terminales Petroleros, a través de las Superintendencias de Balao, La Libertad y el Salitral; y, que estas serán dependencias desconcentradas del MTOP a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio del 2015,

publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá entre sus competencias, atribuciones y delegaciones: numeral 1. *Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos (...), y 13. La gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones, relacionadas directamente con el manejo de los terminales petroleros;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0032 de fecha 18 de marzo del 2016, se nombra a la Ing. Tania Denis Castro Ruiz MSc., Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-SPTM-2016-3548-ME, de 15 de noviembre de 2016, se dispuso cesar en sus funciones al Abogado Pablo Coello Cervantes, como Superintendente del Terminal Petrolero de La Libertad - SUINLI; y,

En uso de la facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 723, del 09 de julio del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015.

Resuelve:

Artículo Único.- Designar al señor MBA. LUIS OMAR JAIRALA ROMERO, Superintendente del Terminal Petrolero de La Libertad-SUINLI, quien entrará en funciones a partir del 15 de noviembre del 2016.

Disposición Final.- La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señorita Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los 15 días del mes de noviembre del 2016.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo Certifico.- Guayaquil, 28 de noviembre de 2016.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Nro. MTOP-SPTM-2016-0135-R

Guayaquil, 15 de noviembre de 2016.

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional señala que los puertos marítimos y fluviales que por sus condiciones geopolíticas y geo-estratégicas o porque manejen carga calificada, sean considerados como puertos especiales, serán administrados, mantenidos y operados directamente por la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral(...);

Que, el artículo 11 del Decreto Ejecutivo 1111 del 27 de mayo de 2008, señala que en todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la “Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral - DIGMER”, sustitúyase por “Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas mediante Acuerdo Ministerial Nro. 040 de 16 de mayo de 2013, asume la gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas directamente con el manejo de los Terminales Petroleros, a través de las Superintendencias de Balao, La Libertad y el Salitral; y, que estas serán dependencias desconcentradas del MTOP a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá entre sus competencias, atribuciones y delegaciones: numeral 1. *Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos (...), y 13. La gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones, relacionadas directamente con el manejo de los terminales petroleros;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0032 de fecha 18 de marzo del 2016 se nombra a la Ing. Tania Denis Castro Ruiz Msc., Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-SPTM-2016-3547-ME, de 15 de noviembre de 2016, se dispuso cesar en sus funciones al Ing. Erwin Tacury Barrera, como Superintendente del Terminal Petrolero de El Salitral-SUINSA; y,

En uso de la facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 723, del 09 de julio del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015,

Resuelve:

Artículo Único.- Encargar al señor **Ing. Iván Solórzano Villacís**, el puesto de Superintendente del Terminal Petrolero de El Salitral-SUINSA, a partir del 15 de noviembre del 2016.

Disposición Final.- La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señorita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los 15 días del mes de noviembre del 2016.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo Certifico.- Guayaquil, 28 de noviembre de 2016.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

**LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Nro. MTOP-SPTM-2016-0136-R

Guayaquil, 21 de noviembre de 2016.

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, expresa: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”. En concordancia con el artículo

55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que indica: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de fecha 12 de abril de 2012, se desconcentran las competencias y atribuciones, productos y responsabilidades de la SPTMF, a las Direcciones Provinciales, las mismas que serán ejecutadas por equipos de trabajo ubicados en las dependencias de las autoridades portuarias correspondientes a los puertos: Puerto Bolívar, Manta, Esmeraldas y en la provincia de Galápagos Puerto Baquerizo Moreno y Puerto Ayora; y, otros espacios geográficos donde se desarrolle la actividad portuaria, marítima y fluvial, en función de las prioridades que establezca la SPTMF.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 039 de 13 de mayo de 2013 se modifica el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 020 del 12 de abril de 2012, de la siguiente manera: “Desconcentrar las competencias, atribuciones, productos y responsabilidades de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), a nivel de territorios donde se ejecutan las actividades: portuarias, marítima y fluvial”;

Que, mediante Resolución Nro. Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0089-R, 16 de junio de 2016, la Ing. Tania Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, resolvió “Delegar al Ing. César Antonio Delgado Orlando, Experto de Tráfico Marítimo y Fluvial 2, de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, la firma para proceder a legalizar los documentos inherentes a las gestiones de la oficina desconcentrada de Manta;

Que, es necesario actualizar la Resolución Nro. Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0089-R, 16 de junio de 2016, por cuanto el Experto de Tráfico Marítimo y Fluvial 2, presentó su renuncia irrevocable al cargo que ostentaba en la SPTMF-Manta;

Que, mediante acción de personal No. 00019, de fecha 14 de agosto de 2015, se otorgó nombramiento provisional a la Ing. Sheyla María Dorigo Reyes para que ocupe el puesto de Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2; y,

En uso de su facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado mediante Registro Oficial No. 561 de fecha 07 de agosto de 2015,

Resuelve:

Art. 1.- DELEGAR a la Ing. Sheyla María Dorigo Reyes, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2, de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, la firma para proceder a legalizar los documentos inherentes a las gestiones de la oficina desconcentrada de Manta.

En caso de ausencia será el Ing. Jorge Ricardo Cedeño Murillo, Analista de Matriculación de Transporte Marítimo 2, la responsable de legalizar los documentos inherentes a las gestiones de la Oficina Desconcentrada de Manta.

Art. 2.- La Ing. Sheyla María Dorigo Reyes, será la única responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgadas en el presente instrumento.

Art. 3.- Del cumplimiento de la presente delegación, encárguese a la Ing. Sheyla María Dorigo Reyes; el incumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente resolución será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 4.- La Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del funcionario delegado.

Art. 5.- Derogar la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0089-R, del 16 de junio del 2016.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señorita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veintinueve del mes de noviembre de 2016.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo Certifico.- Guayaquil, 28 de noviembre de 2016.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

**LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Nro. MTOP-SPTM-2016-0138-R

Guayaquil, 23 de noviembre de 2016.

Considerando:

Que, el segundo inciso del Artículo 314 de la Constitución de la República determina: “El Estado garantizará que

los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 723 publicado en el Registro Oficial No. 561, de fecha 07 de Agosto de 2015, en el artículo 2 establece.- “*El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las siguientes competencias, atribuciones y delegaciones: 13. La gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones, relacionadas directamente con el manejo de los terminales petroleros*”;

Que, mediante Resolución 013/10 del 05 de noviembre del 2010, publicada en el Registro Oficial Nro. 431 de 20 de abril del 2011, se expidió el “REGLAMENTO DE OPERACIONES, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONTROL DE CONTAMINACION PARA EL TERMINAL PETROLERO DE BALAO APLICABLE AL TRAFICO INTERNACIONAL Y DE CABOTAJE”;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DDP-2016-896-ME, 01 de noviembre de 2016, el Director de Puertos, remite el informe técnico No. DDP - INF - 107/2016, previo a la revisión y análisis respectivo, concluye que de acuerdo a la tendencia mundial del tamaño de buques que transportan hidrocarburos, así como las recomendaciones emitidas por EP-PETROECUADOR en su estudio de riesgos, se determina la necesidad de actualizar el Reglamento de Operaciones, Seguridad, Protección y Control de la contaminación para el Terminal Petrolero de Balao;

En uso de las atribuciones que confiere el Decreto Ejecutivo No. 723, de fecha 09 de julio de 2015, publicado mediante Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del 2015.

Resuelve:

Art. 1.- Reformar el “REGLAMENTO DE OPERACIONES, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONTROL DE CONTAMINACION PARA EL TERMINAL PETROLERO DE BALAO APLICABLE AL TRAFICO INTERNACIONAL Y DE CABOTAJE” expedido mediante Resolución 013/10 del 05 de noviembre del 2010, publicada en el Registro Oficial Nro. 431 de 20 de abril del 2011.

Art. 2.- Reemplácese el numeral II.4.1 SOTE por lo siguiente:

Para realizar maniobras de carga:

- Monoboyas “X” y “Y”

Amarre de los buques tanques de hasta 107.000 Toneladas de Peso Muerto (TPM).

Autorización que podrá ser revisada en base a un pedido fundamentado de los operadores o los usuarios de las Motoyotas "X" y "Y" del SOTE de EP PETROECUADOR, siempre tomando en consideración los estudios técnicos y económicos que sustenten el pedido.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su cumplimiento se encargará la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señorita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veintitrés días del mes de noviembre de 2016.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo Certifico.- Guayaquil, 28 de noviembre de 2016.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-IRC-2016-35

Carmen Lucía Carrasco
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, numeral 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dentro de las funciones de la Superintendencia de Bancos se encuentra la de calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúan trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, auditores externos, peritos valuadores y calificadoras de riesgo, entre otros;

Que la disposición transitoria primera ibidem dispone: *"Vigencia de resoluciones y regulaciones. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, las regulaciones que constan en la Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador, las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso"*

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos calificar la idoneidad y experiencia del perito valuador;

Que el Arquitecto James Humberto García Peralta, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito valuador de bienes agropecuarios, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 07 de septiembre de 2016, el Arquitecto James Humberto García Peralta, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que el Arquitecto James Humberto García Peralta, a la presente fecha se encuentra calificado por este organismo de control, como perito valuador de bienes inmuebles, mediante resolución No. SBS-INJ-2009-132, de fecha 2 de febrero de 2009, con número de registro PA-2009-1054;

Que con fecha 08 de septiembre de 2016 se emite el memorando No. SB-IRC-2016-0278-M, que contiene el informe legal favorable para la calificación del Arquitecto James Humberto García Peralta; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2015-151, de fecha 2 de marzo de 2015, artículo 15, literal e),

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al Arquitecto James Humberto García Peralta, portador de la cédula de ciudadanía No. 0102077500, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes agropecuarios en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución bajo el mismo registro de peritos valuadores, esto es PA-2009-1054, asignado por la Superintendencia de Bancos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el 08 de septiembre de 2016.

f.) Ab. Carmen Lucía Carrasco, Intendente Regional de Cuenca.

LO CERTIFICO.- Cuenca, el ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

f.) Ab. Cristina Cazorla V., Secretaria AD-HOC.

CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- Cuenca, 23-11-2016.- f.) Ilegible, Superintendencia de Bancos, Intendencia Regional de Cuenca.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No SB-IRC-2016-52

**Ab. Carmen Lucía Carrasco
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, numeral 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dentro de las funciones de la Superintendencia de Bancos se encuentra la de calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúan trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, auditores externos, peritos valuadores y calificadoras de riesgo, entre otros;

Que la disposición transitoria primera ibídem dispone: *“Vigencia de resoluciones y regulaciones. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, las regulaciones que constan en la Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador, las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso”*

Que el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece los impedimentos para miembros del directorio y consejos de administración y vigilancia, prohibiciones que conforme lo determina el mismo artículo son aplicables también a los auditores internos desde el numeral 2 al 9;

Que en el título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que la ingeniera comercial JULISSA YADIRA SOTO MARIN, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como auditor interno, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que la ingeniera comercial JULISSA YADIRA SOTO MARIN, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SB-IRC-2016-0320-M, de fecha 25 de octubre de 2016, se emitió informe favorable para la calificación de la ingeniera comercial JULISSA YADIRA SOTO MARIN y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en el literal e) del artículo 15 de la Resolución No. SB-2015-151 emitida por el Superintendente de Bancos, el 2 marzo de 2015;

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar a la ingeniera comercial JULISSA YADIRA SOTO MARIN, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1103921647, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, a veinte y cinco días del mes de octubre de dos mil quince.

f.) Ab. Carmen Lucía Carrasco, Intendente Regional de Cuenca.

LO CERTIFICO.- Cuenca, a 25 de octubre de 2015.

f.) Ab. Cristina Cazorla V., Secretaria AD-HOC.

CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- Cuenca, 31-10-2016.- f.) Ilegible, Superintendencia de Bancos, Intendencia Regional de Cuenca.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SBS-IRC-2016-055

**Ab. Carmen Lucía Carrasco
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA**

Considerando:

Que mediante comunicaciones de 19 de septiembre y 6 de octubre de 2016 el ingeniero civil Lauro Felipe

Tenesaca Calle, portador de la cédula de ciudadanía No. 0102155058, ha solicitado la calificación como perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos evaluadores;

Que mediante memorando No. SB-IRC-2016-0330-M de 31 de octubre de 2016, se señala que el ingeniero civil Lauro Felipe Tenesaca Calle, cumple con los requisitos establecidos y a la fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de la delegación de atribuciones conferida por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero civil Lauro Felipe Tenesaca Calle, portador de la cédula de ciudadanía No. 0102155058, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PVC-2016-1808 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el treinta y un días de octubre de dos mil dieciséis.

f.) Ab. Carmen Lucía Carrasco, Intendente Regional de Cuenca.

LO CERTIFICO.- Cuenca, treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.

f.) Ab. Verónica Herrera Jaramillo, Secretaria AD-HOC.

CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- Cuenca, 31 de octubre de 2016.- f.) Ilegible, Superintendencia de Bancos, Intendencia Regional de Cuenca.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-231

Kléver Mejía Caguasango
SUPERINTENDENTE DE
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (S)

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 5. Por pérdidas del 50% o más del capital social o el capital suscrito y pagado, que no pudieran ser cubiertas con las reservas de la entidad; (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*”

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*
6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que “*La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*”;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que: “*La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.*”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “*La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: “*Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea*

General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;

Que, el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, señala: “*Pérdida del 50% o más del capital social, que no puedan ser cubiertas con las reservas de la entidad: Se configura esta causal si una entidad del sector financiero popular y solidario, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la notificación que reciba de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no incrementare su capital social con aportaciones de los socios, para cubrir las pérdidas iguales o mayores al 50% de dicho capital y que no hayan podido ser compensadas por sus reservas. (...)*”;

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: “*El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2651 de 04 de mayo de 2001, el Ministerio de Bienestar Social, concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR, PROVINCIAL DE PICHINCHA LTDA. CAE P, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000711 de 06 de mayo de 2013, este organismo de control, aprobó la adecuación del Estatuto Social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR, PROVINCIAL DE PICHINCHA LTDA. CAE P;

Que, mediante Informe de Auditoría No. SEPS-ISF-DNLSF-2016-056 de 05 de agosto de 2016, el equipo de auditoría del sector financiero de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR, PROVINCIAL DE PICHINCHA LTDA. CAEP, por haber incurrido en la causal descrita en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico

Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante Informe No. SEPS-IR-DNSES-2016-0943 de 31 de agosto de 2016, el Intendente de Riesgos, recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR, PROVINCIAL DE PICHINCHA LTDA. CAE P, sobre la base de lo expuesto en el Informe de Auditoría No. SEPS-ISF-DNALSF-2016-056 de 05 de agosto de 2016, referido en el considerando anterior, por haber incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, esto es, por pérdidas del 50% o más del capital social o el capital suscrito y pagado, que no pudieran ser cubiertas con las reservas de la entidad;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISF-DNALSF-2016-0662 de 02 de septiembre de 2016, el Director Nacional de Auditoría Local del Sector Financiero, informa al Intendente del Sector Financiero (S), respecto de la supervisión in-situ realizada a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR, PROVINCIAL DE PICHINCHA LTDA. CAE P, cuyos resultados constan en el Informe de Auditoría No. SEPS-ISF-DNALSF-2016-056 de 05 de agosto de 2016, referido anteriormente; y, tomando en cuenta el incumplimiento en el incremento de capital de la Cooperativa en mención, recomienda se inicie el proceso de liquidación forzosa de la misma.

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2016-0988 de 11 de octubre de 2016, la Directora Nacional de Liquidación del Sector Financiero, remite al Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el informe No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2016-0189 de 11 de octubre de 2016, en el que se recomienda iniciar el proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR PROVINCIAL DE PICHINCHA LTDA. CAE P, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F, emitida por la Junta de Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2016-0994 de 13 de octubre de 2016, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, establece que, sobre la base del memorando No. SEPS-SGD-ISF-2016-0795 de 06 de octubre de 2016, el informe No. SEPS-IR-DNSES-2016-0943 de 31 de agosto de 2016 y el informe No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2016-0189 de 11 de octubre de 2016, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR, PROVINCIAL DE PICHINCHA LTDA. CAE P, ha incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 5 del artículo 303 del Código

Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por lo que solicita se efectúe el respectivo análisis legal, recomendado además nombrar, como liquidador, al señor GANDY VINICIO ENRÍQUEZ GUERRA, funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante acción de personal No. 1708 de 11 de noviembre de 2016, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, autoriza al Intendente General Técnico, Kléver Mejía Caguasango, para que subrogue las funciones de Superintendente de Economía Popular y Solidaria, del 14 al 18 de noviembre de 2016;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-1309 de 15 de noviembre de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR, PROVINCIAL DE PICHINCHA LTDA. CAE P;

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR, PROVINCIAL DE PICHINCHA LTDA. CAE P, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791790723001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR, PROVINCIAL DE PICHINCHA LTDA. CAE P, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor GANDY VINICIO ENRÍQUEZ GUERRA, portador de la cédula de ciudadanía No. 171185865-2, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR, PROVINCIAL DE PICHINCHA LTDA. CAE P, quien no percibirá remuneración adicional por

el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR, PROVINCIAL DE PICHINCHA LTDA. CAE P, conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR, PROVINCIAL DE PICHINCHA LTDA. CAE P.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 noviembre 2016.

f.) Kléver Mejía Caguasango, Superintendente de Economía Popular y Solidaria (S).

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 29 de noviembre de 2016.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-232

Kléver Mejía Caguasango

**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA (S)**

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. La liquidación de la entidad financiera;
2. La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;
3. El retiro de los permisos de funcionamiento;
4. El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;

5. Designación del liquidador; y,

6. La cesación de funciones del administrador temporal.

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone: *“La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”;*

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece: *“La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”;*

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;*

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, disponen: *“Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;*

Que, el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, señala: **“Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social. Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:**

1. Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.

Previamente se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito cuando no haya sido factible ubicar al representante legal.

En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite con la liquidación forzosa de la entidad.”;

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establecen: *“El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo No. 025-SDRCC-2.002 de 13 de agosto de 2002, la Subdirección Regional de Cooperativas Central del Ministerio de Bienestar Social, concede personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “RUNAPAK RIKCHARI” LTDA., con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001314 de 23 de mayo de 2013, este organismo de control, aprobó la adecuación del Estatuto Social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “RUNAPAK RIKCHARI” LTDA.;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IZ3-DZ3SF-2016-1249 de 4 de octubre de 2016, el Director Zonal 3 del Sector Financiero, remite al Intendente Zonal 3, el informe de auditoría No. SEPS-IZ3-DZFP-2016-093 de 28 de septiembre de 2016, efectuado a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “RUNAPAK RIKCHARI” LTDA., suscrito por el servidor Juan Carlos Pérez, Analista Auditor, en el que se recomienda, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa en mención, por haber incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, esto es, por

imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social para el cual fue creada;

Que, mediante informe No. SEPS-IR-DNSES-2016-0987 de 10 de octubre de 2016, el Intendente de Riesgos, acoge la recomendación realizada por el equipo auditor, en el informe No. SEPS-IZ3-DZFPS-2016-093 de 28 de septiembre de 2016, referido en el párrafo anterior, esto es, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “RUNAPAK RIKCHARI” LTDA., por haber incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y en el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2016-1046 de 24 de octubre de 2016, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base de lo expuesto en el memorando No. SEPS-SGD-ISF-2016-0797 de 7 de octubre de 2016 de la Intendencia del Sector Financiero, en el Informe No. SEPS-IR-DNSES-2016-0987 de 10 de octubre de 2016 de la Intendencia de Riesgos y en el informe No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2016-0194 de 19 de octubre de 2016 de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, determina que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “RUNAPAK RIKCHARI” LTDA., ha incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y en el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015; y, recomienda designar como liquidador, al señor LUIS MIGUEL CABRERA GAVILANES, portador de la cédula de ciudadanía No. 1804026480, servidor de esta Superintendencia;

Que, mediante acción de personal No. 1708 de 14 de noviembre de 2016, se autoriza al Intendente General Técnico, Kléver Mejía Caguasango, para que subrogue las funciones de Superintendente de Economía Popular y Solidaria del 14 al 18 de noviembre de 2016;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-1318 de 16 de noviembre de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “RUNAPAK RIKCHARI” LTDA.;

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “RUNAPAK RIKCHARI” LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1891708684001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa

prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “RUNAPAK RIKCHARI” LTDA., tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor LUIS MIGUEL CABRERA GAVILANES, portador de la cédula de ciudadanía No. 1804026480, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “RUNAPAK RIKCHARI” LTDA. quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “RUNAPAK RIKCHARI” LTDA., conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “RUNAPAK RIKCHARI” LTDA.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de noviembre 2016.

f.) Kléver Mejía Caguasango, Superintendente de Economía Popular y Solidaria (S).

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 29 de noviembre de 2016.

No. 31-16-2014-2019

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN NARANJAL**

Considerando:

Que, el Artículo 240 de la Constitución Política de la República establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”, en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 de la Norma Suprema al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 54 literal m), del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él así como la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, los artículos 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones

de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, la disposición general decima sexta del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización reformado en concordancia con la Disposición Transitoria Vigésima Segunda y Trigésima Primera ibídem, determinan que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán codificar y actualizar toda la normativa y disponer su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución

Que, el cantón Naranjal, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social.

Que, mediante Ordenanza Municipal, discutida y aprobada en sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, con fechas 4 y 11 febrero del año dos mil diez expidió la ordenanza reformativa a la ordenanza que reglamenta la conservación y ocupación de la vía pública en el cantón Naranja.

Que, en ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 y 14 inciso segundo de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reformado,

Expende:

La: ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO Y DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN NARANJAL, PUBLICADA EN EL REGISTRO 254 DEL MARTES 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2010.

**CAPITULO I
DE LA VÍA PÚBLICA Y SUS AUTORIDADES**

Art. 1.- La vía pública comprende las aceras y portales, las calles, avenidas, calzadas, bordillos, parterres, áreas verdes, plazas, parques, pasajes, malecones, puentes, bienes patrimoniales, alcantarillas, ríos, riachuelos, esteros, quebradas, Ciénagas, lagos, lagunas, playas, carreteras, caminos vecinales, caminos de verano, mangas reales, cunetas, y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal, así como los caminos y carreteras que comunican a los recintos y caseríos.

Art. 2.- Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectada, en forma directa o indirecta, por olores, ruidos, insalubridad u otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad

de los habitantes, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

Art. 3.- Son autoridades competentes para conocer todo lo relacionado con esta Ordenanza, el Alcalde, la Comisión de Vías y espacios Públicos y las Direcciones administrativas municipales de gestión de Planificación, y la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Naranjal y, también el Comisario Municipal en los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia para el juzgamiento.

Para efectos de esta Ordenanza serán las Direcciones administrativas municipales de gestión de Planificación, y la de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con la Comisión de Vías y espacios Públicos y la Comisaría Municipal, quienes determinen el área que podrá ser ocupada, cuyo control corresponderá a la Comisaría Municipal, quien aplicará las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza y en el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización reformado, siguiendo el procedimiento establecido en este cuerpo legal y el debido proceso; y en lo no previsto conforme a lo establecido en el Código orgánico integral Penal para el Juzgamiento de las Contravenciones.

Art. 4.- Esta Ordenanza reglamenta la conservación y la utilización del espacio y de la vía pública y las condiciones para su ocupación por los particulares.

CAPITULO II DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 5.- Es obligación de todo propietario de un predio urbano la de conservar el buen estado de sus portales y las aceras adyacentes.

Art. 6.- Es obligación de los propietarios de los inmuebles o de quienes son solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal, esta obligación no se limitará solamente a eximirse de arrojar basura a la vía pública, sino la de realizar acciones de barrio, para que ésta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle.

Es facultad de la Comisaría Municipal, exigir a los propietarios de los predios urbanos, las reparaciones que fueren necesarias a los portales y aceras adyacentes a sus inmuebles, previa notificación escrita con un plazo no mayor de 30 días.

Si vencido el plazo a que hace referencia el inciso anterior no se ha realizado la reparación, el Gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Naranjal procederá a ejecutarlas, para lo cual una vez terminada la misma, la Dirección Financiera Municipal emitirá el título de crédito correspondiente, a cargo del titular del inmueble, previo al establecimiento del monto por parte de la Dirección de Obras Públicas Municipales, valor que debe ser cobrado por la vía coactiva.

Art. 7.- Está prohibido a personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas fijar leyendas, carteles, afiches y cruza calles en las paredes de los edificios, portales, cercas, y más lugares, siempre que obstaculicen los espacios considerados como vía pública.

Art. 8.- Los anuncios permanentes para exhibir la razón social y las firmas comerciales, las placas y letreros de profesionales, nombres de establecimientos, así como de propaganda electoral, doctrinarias o religiosas, se fijarán siempre que no obstaculicen otros similares, espacios de la vía pública u otras actividades realizadas por los particulares; los anuncios publicitarios entiéndase como cruza calles, una vez terminado el evento, los organizadores tendrán cinco días de plazo para retirarlos.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa del cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y la disposición de reubicar el anuncio. El incumplimiento de reubicación, en un plazo de ocho días, dará lugar a su incautación.

Art. 9.- Los grandes anuncios como vallas publicitarias, letreros luminosos y otros cuya dimensión sobrepase los dos metros cuadrados, además de cumplir con lo establecido en el artículo anterior, deberán solicitar el respectivo permiso previo a su colocación. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a su incautación y el pago de una multa del diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, más el costo de su desinstalación y transportación, de igual manera queda terminantemente prohibido el uso de altos parlantes en publicidad móvil que produzcan resonancias y efectos de sonido que provoquen malestar a la ciudadanía en general.

Art. 10.- Los parlantes ubicados en el exterior de un edificio constituyen una forma de ocupación de la vía pública y serán decomisados por orden del Comisario Municipal o simple denuncia emitida por un vecino o informe del Policía Municipal; se prohíbe la colocación de televisores o pantallas gigantes dirigidas hacia la vía pública con el objetivo de que el público pueda ver la transmisión de partidos de fútbol, películas, videos musicales o cualquier otra programación que provoque la aglomeración de personas en la vía pública, Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa del cuarenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general. La reincidencia será sancionada con el doble de la primera multa y la clausura del local por quince días.

Art. 11.- Quien obstaculice la vía pública, aceras y portales, con la construcción de cualquier tipo de cerramiento será sancionado con una multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y la disposición de remediar esta infracción en un plazo de quince días. Si no se ha cumplido con las reparaciones exigidas en el plazo previsto, el Gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Naranjal procederá a ejecutarlas a través de la Comisaría Municipal en coordinación con la Dirección de Gestión Obras Públicas municipal, y una vez terminados los trabajos, la Dirección Financiera del Gobierno Municipal emitirá el

título de crédito correspondiente a cargo del propietario del inmueble, previo la determinación del monto, más un recargo adicional del veinte por ciento de su costo, establecido por parte de la Dirección de Obras Públicas Municipales. Dicho título de crédito podrá ser recaudado de ser necesario por la vía coactiva.

Art. 12.- Está prohibido que los propietarios de discotecas, bares, salones, etc. provoquen la aglomeración de personas en la vía pública. Para cumplimiento de esta disposición es terminantemente prohibido que estos sitios permitan la salida de cualquier tipo de audio, luces o sonido hacia el exterior de sus establecimientos, venta de bebidas alcohólicas a personas fuera de los mismos y colocación de cualquier entretenimiento. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa del cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y en caso de reincidencia con una multa igual al doble de la primera y la clausura del local por treinta días.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal ordenará a través de la Comisaría Municipal que los propietarios de letreros y edificaciones con ventanas salientes que constituyan peligro para los transeúntes, sean retirados concediéndole un plazo que no excederá de 10 días, el incumplimiento a esta disposición dará lugar a su retiro por parte del Gobierno Municipal de Naranjal.

Art. 14.- El Gobierno Municipal a través de la Comisaría Municipal, ordenará retirar las macetas y cajones con plantas colocadas en balcones de los edificios y viviendas sin la debida seguridad y que constituyan un peligro para los transeúntes. El incumplimiento de esta disposición será sancionada de acuerdo a lo que se establece en el Art. 604 numeral 11 el Código Penal.

Art. 15.- Queda terminantemente prohibido el tránsito vehicular por calles adoquinadas o pavimentadas de la ciudad, de vehículos cuyo sistema de rodaje pueda causar daños al Adoquinamiento o pavimento. La contravención a esta disposición será sancionada con multa equivalente al valor del daño causado más el valor de las reparaciones que se requieran.

Art. 16.- Queda prohibido arrojar o acumular en la vía pública, basuras o desperdicios y/o materiales de construcción. Su contravención será sancionada por la Comisaría Municipal con una multa del 10% del salario básico del trabajador en general unificado, según sea el caso, a más de la sanción legal que se establezca según la infracción conforme la ley de la materia que lo sancione. Los que por razones de negocios de ventas de frutas, etc., se hallen en la necesidad de recolectar desperdicios o cortezas de los productos que expenden, están obligados a mantener un depósito para los desperdicios, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Comisaría Municipal.

De igual manera queda terminantemente prohibido realizar o tener conexiones de tuberías que lleven aguas residuales directamente a los esteros que atraviesan la ciudad de Naranjal, su inobservancia dará lugar a la multa establecida en el presente artículo a más del sellamiento

por parte de la Dirección de Gestión Municipal de Agua potable y Alcantarillado del ducto de desagüe.

Art. 17.- Es prohibido a los peatones y a las personas que se transportan en vehículos públicos o privados arrojar desperdicios o basura a la vía pública.

Art. 18.- Está absolutamente prohibido a las personas satisfacer las necesidades corporales en la vía pública, considerándose un agravante cuando se atenta al decoro y al respeto que se debe brindar a damas y niños, quienes incumplan con esta disposición serán sancionados con la multa del 10 % del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 19.- Los propietarios o administradores de todo establecimiento comercial deben tener recipientes apropiados para el depósito de basura, suficientemente visibles para que sus clientes y transeúntes puedan arrojar papeles y desechos, quienes incumplan con esta disposición serán sancionados con una multa del 10 % del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 20.- Está prohibida toda ocupación o uso de la vía pública por particulares para menesteres distintos del tránsito, estos es peatonal o vehicular, a no ser en el modo, forma o circunstancia, que esta Ordenanza permita o reglamente, de comprobarse la ocupación indebida de la vía pública, la Comisaría Municipal podrá proceder al retiro respectivo del producto, el mismo que será devuelto, previo el pago de una multa del 5% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 21.- Está prohibido realizar excavaciones, remociones, apertura de zanjas en la vía pública sin autorización del Municipio. La contravención a esta disposición será sancionada por el Comisario Municipal de acuerdo a la gravedad de la infracción con una multa que va del 4% al 20 % de un salario mínimo vital unificado del trabajador en general. Además se lo podrá sancionar de acuerdo a lo que se establece en el código orgánico integral penal en lo referente a las contravenciones si son una de las tipificadas por dicho cuerpo legal como tal.

En cada oportunidad que se conceda un permiso de esta naturaleza, el interesado está en la obligación de efectuar las reparaciones necesarias en las calles adoquinadas o pavimentadas, aceras, portales y parterres, de conformidad con el informe emitido por el Departamento de Obras Públicas municipal. Los que realicen trabajos referentes a los artículos que anteceden, deberán instalar los señalamientos necesarios para evitar accidentes. De producirse estos por falta de dichas medidas, el propietario deberá pagar daños y perjuicios.

Los que realizaren este tipo de trabajo en la vía pública, por las noches, deberán instalar una señal de precaución desde las dieciocho horas, hasta las seis horas del día siguiente, por el tiempo que requiera el trabajo. El incumplimiento a esta disposición será sancionada con una multa del 10 % de un salario básico unificado.

Art. 22.- Está prohibido permitir que deambulen, o pasten animales en la vía pública y solares urbanos vacíos que puedan causar algún perjuicio o avería al bien público. Los propietarios de dichos animales que violaren esta disposición serán sancionados con una multa del 10% de un salario básico unificado del trabajador en general, a más de la sanción según el tipo de infracciones cometida conforme lo que se establece Código Orgánico Integral Penal, sin perjuicio de que dichos animales sean conducidos y depositados en los corrales del Camal Municipal hasta su retiro por el propietario. La reincidencia se castigará con el doble de la multa. El reclamante independientemente de la pena, deberá sufragar los gastos que hubiere ocasionado como transporte, tenencia de él o los animales, etc.

Si transcurridos setenta y dos horas no se presentare quien justifique el dominio de él o los animales, estos serán sacrificados y vendidos; durante este tiempo se dará aviso mediante carteles que se fijarán en los lugares más visibles. El producto, deducido todos los gastos, se lo depositará en la Tesorería Municipal a la orden de quien posteriormente justifique su reclamo por un plazo de 60 días, pasado el mismo estos valores se ingresarán a las arcas municipales.

Art. 23.- Serán sancionados con una multa equivalente al daño causado, los que efectúen la conducción de maderas, hierros, y otros materiales u objetos en condiciones que puedan dañar la vía pública o exponer a riesgos a peatones u otros vehículos, sin perjuicios que se tengan que cancelar al Gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Naranjal, el valor de las reparaciones de los daños que hubiere ocasionado y sin perjuicio de la sanción por la infracción a la que hubiere lugar de conformidad con lo que se establece en el del Código Orgánico Integral Penal por la infracción cometida, o por exponer en riesgos a peatones y otros vehículos.

Art. 24.- La Dirección de Gestión Financiera Municipal, a raíz de la aprobación de la presente Ordenanza, formulará el catastro respectivo a base del espacio que fuere ocupado por cada usuario y la ubicación del mismo, de acuerdo con las matriculas expedidas hasta la fecha que sea aprobado por el I. Concejo Cantonal. La Dirección de Gestión Financiera Municipal extenderá los respectivos títulos de créditos por mensualidades, de los usuarios permanentes y los entregará con la debida oportunidad a la Tesorería Municipal para su inmediata recaudación.

Cualquier persona natural o jurídica que desee ocupar la vía pública dentro de la Jurisdicción de Naranjal, ya sea en la Cabecera Cantonal, Parroquias, Recintos y Caseríos, sea permanente, temporal u ocasionalmente, pagará por adelantado el Título que haya otorgado la citada oficina.

Art. 25.- Los solares sin cerramientos que estuviesen en evidente estado de abandono, o los que teniendo cerramiento estén afectando al vecindario, porque obstruyen el libre tránsito perjudicando la salud en razón de olores que emanen, por la maleza o por la insalubridad que se deriva, serán sancionados con el 3% del salario básico unificado del trabajador en general, por concepto de multa por metro lineal de frente del solar, esta multa será anual e indefinida desde la notificación realizada

mediante boletas adheridas en la pared hasta que el local tenga cerramiento y esté debidamente cuidado.

CAPITULO III DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 26.- Los ocupantes o usuarios de la vía pública serán de tres clases: PERMANENTES, TEMPORALES Y OCASIONALES.

- a) PERMANENTE: Es el uso continuo ininterrumpido del espacio de la vía pública.
- b) TEMPORALES: Son los que se otorgan por motivos de determinadas fechas conmemorativas y tradicionales.
- c) OCASIONALES: Son los permisos que se otorgan de forma esporádica del espacio de la vía pública.

Art. 27.- Los permisos para uso de los espacios públicos, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo anterior, serán otorgados por el Alcalde previo informe de la Comisión de Vías y espacios Públicos y las Direcciones administrativas municipales de gestión de Planificación, y la de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Naranjal y, también el Comisario Municipal en los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia.

Art. 28.- Será permitido el establecimiento o fijación de puestos permanentes en los espacios públicos dentro de la jurisdicción cantonal dejando siempre libre el espacio correspondiente a los portales y aceras. Podrá considerarse el permiso en las aceras, mas no en los portales, siempre que sean lo suficientemente amplias de tal forma que quede libre un espacio para la circulación peatonal de al menos un metro y medio de ancho.

Art. 29.- Los puestos temporales son aquellos que se instalan con motivos de determinadas fechas conmemorativas tradicionales, para la venta de artículos relacionados con ellas: como navidad, difuntos, fiestas patronales, cívicas, dentro de la jurisdicción cantonal etc.

Quienes ocupen la vía pública de esta forma pagarán una tarifa del 3% diario de un salario básico unificado del trabajador en general por metro cuadrado, de acuerdo al tiempo y sector. Este valor será fijado por el departamento financiero mediante la elaboración de tablas de valores de según el lugar de ubicación del espacio público. Estas tablas se aplicarán al momento de otorgar el permiso de uso de vía pública.

Art. 30.- Los vendedores ambulantes no podrán estacionarse en ningún lugar por más tiempo del indispensable para efectuar una venta. En caso de desobediencia a esta disposición, la Comisaría Municipal podrá proceder al retiro respectivo del producto, el mismo que será devuelto, previo el pago de una multa del 3% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 31.- Se prohíbe en las calles de esta ciudad el tráfico en sentido contrario de las señales determinadas por la Comisión de Tránsito del Ecuador a vehículo de

tracción humana. Quien contraviene esta disposición será sancionada con la retención del vehículo, que será devuelto por la Comisaría Municipal previo al pago de una multa del 3% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 32.- Los interesados en ocupar la vía pública, de forma permanente, deberán obtener una matrícula para lo cual previamente la solicitarán al Alcalde, que contendrá los siguientes requisitos:

- a) Nombre y/o razón social;
- b) Ubicación y extensión de la vía pública que desearan ocupar;
- c) Indicación de la clase de negocio, servicio o venta que se va a establecer;
- d) Dos fotos tamaño carné si es persona natural; y,
- e) En el caso de personas jurídicas será su representante legal quien presente la solicitud acompañada de una copia del RUC de la empresa.

Presentada y aceptada la solicitud en la Secretaría Municipal, se ordenará de inmediato que pase a conocimiento de la Comisaría Municipal y Comisión Permanente de Vía Pública para los fines correspondientes.

Art. 33.- Todo permiso de ocupación de la vía pública, otorgado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ordenanza, será entregado al solicitante a través de la Comisaría Municipal; El Comisario Municipal o su delegado verificarán constantemente si la superficie y ubicación de la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso, en caso de existir ocupación en una superficie mayor y/o ubicación distinta a la concedida, se ordenará la cancelación del mismo con la pérdida automática de los tributos ya pagados.

Art. 34.- A la solicitud para la ocupación de la vía pública, ya sea de forma permanente, temporal u ocasional, se acompañará el Certificado de Salud otorgado por un Subcentro del Ministerio de salud con sede en el cantón Naranjal cuando se trate de puestos para la venta de productos alimenticios en general de consumo humano cocidos.

Art. 35.- Todas las matrículas serán renovadas dentro de los primeros treinta días del mes de enero de cada año, de no hacerlo queda automáticamente insubsistente.

Art. 36.- Se cancelará la matrícula de los puestos públicos que ofrecieren en venta, artículos distintos a los señalados en su solicitud; o/a quien hiciere uso indebido de un puesto que se le ha concedido el permiso.

Art. 37.- Las matrículas que se expidan, para cualquiera de los casos serán colocadas y exhibidas por los usuarios en sus puestos de trabajo y en un lugar visible.

La Comisaría Municipal, haciendo uso de la Policía Municipal y en coordinación con la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador, ordenará la desocupación inmediata de la vía pública a quien no tuviere su matrícula y permiso correspondiente para su ocupación.

Art. 38.- La ocupación con puestos permanentes para la venta de mercaderías, se hará por medio de vitrinas sobre mesas, taburetes, etc. o, mediante instalaciones bien presentadas y aprobadas por el Gobierno Municipal.

Art. 39.- Queda terminantemente prohibida la ocupación de portales y aceras para la venta o expendio de productos alimenticios preparados en general, aún por parte de los dueños del establecimiento o del negocio que ocupe el local comercial adyacente a dicho portal y acera. Con la desobediencia a esta disposición, la Comisaría Municipal podrá proceder al retiro respectivo del producto, el mismo que será devuelto previo el pago de una multa del 5% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 40.- Será razón suficiente para negar el permiso de la ocupación de la vía pública en kioscos o puestos permanentes, la falta de condiciones de higiene, que atente al ornato y a la libre afluencia en el tránsito que así lo exija.

Art. 41.- No se admitirán kioscos que estén apostados en las aceras, autorizados con observación del artículo 28 de esta Ordenanza, que ocupen más de tres metros cuadrados de base de superficie.

Art. 42.- Queda prohibido ocupar la vía pública o espacios públicos como dependencia de talleres de cualquier clase o para reparación y lavada de todo tipo vehículos motorizados o ejecución de cualquier trabajo mecánico en general.

Quienes incumplan esta disposición serán sancionados con una multa del 20% de un salario básico unificado y la clausura definitiva del establecimiento donde cumplen su actividad, sin perjuicio de la acción por la infracción en la forma que lo establece en el Código integral penal, del retiro de las herramientas las mismas que serán devueltas, una vez cancelada la multa impuesta por la Comisaría Municipal.

Art. 43.- Queda prohibido arrojar aceites, grasas, pintura u otros residuos hacia la vía pública, ni utilizar sus alcantarillas sin haber utilizado las debidas trampas de grasas y demás medidas no contaminantes, quienes incumplan con esta disposición serán sancionados con una multa del 20 % del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 44.- En caso de obstaculización de la vía pública en general, aceras, calles, veredas etc., por parte de vendedores, tiendas, almacenes, comisariatos, ferreterías, restaurantes u otros negocios, mediante la colocación de mercaderías, cualquier tipo de cerramiento, mesas, u otros objetos, el Comisario Municipal, sancionará al infractor con una multa correspondiente al cincuenta por ciento de

un salario básico unificado del trabajador en general y la obligación de despejar el espacio público obstruido. En caso de reincidencia se clausurará por treinta días el local o negocio cuyo propietario incumpla esta disposición y será multado con un salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 45.- La determinación de los espacios en la vía pública que pueden ser utilizados para estacionamiento o reservado de parqueo vehicular, serán establecidos por, la Comisión de Vías y espacios Públicos y las Direcciones administrativas municipales de gestión de Planificación, y la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Naranjal y, también el Comisario Municipal en los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia.

En las calles de mayor circulación vehicular, peatonal y comercial dentro de la cabecera cantonal y de las cabeceras de parroquias, recintos o sitios poblados no se autorizarán espacios para estos fines, siendo terminantemente prohibida su autorización.

Art. 46.- Las personas naturales o jurídicas, podrán solicitar el alquiler anual de hasta dos espacios para reserva de estacionamiento vehicular, previo a la presentación de documentos legales a través de la Secretaría Municipal.

Cualquier espacio que sea para reservado de estacionamiento vehicular pagará la cantidad anual correspondiente al 5% de un salario mínimo vital unificado del trabajador en general por metro cuadrado. Quedan exentos del pago de estas tarifas los reservados para estacionamientos vehiculares para instituciones públicas, o de las ramas de las fuerzas armadas, a quienes se autorizará no más de un espacio. En las calles de mayor circulación vehicular, peatonal y comercial no se autorizarán espacios para estos fines.

Art. 47.- Las cooperativas de transporte sean estas de camiones de carga, buses o busetas de pasajeros de servicio público cantonal e intracantonal, provincial, buses urbanos, camionetas, volquetes, y más vehículos de cualquier clase o tipo, que ocupen la vía con estacionamiento para terminales en la jurisdicción cantonal, mientras no se cuente con una Terminal de Transporte Público, deberán pagar al Gobierno Municipal la cantidad anual de 20 dólares, por unidad, y las cooperativas de taxis, 15 dólares por unidad, valor que cancelarán por intermedio de la respectiva cooperativa a la que pertenecen; y, personalmente en los casos de vehículos particulares. En las calles de mayor circulación vehicular, peatonal y comercial no se autorizarán espacios para estos fines.

Art. 48.- La autorización de estacionamientos para vehículos motorizados, se otorgará siempre que se trate de cooperativas o compañías de transporte debidamente legalizadas y en ningún caso podrán ocupar más de diez metros de longitud por lugar de estacionamiento, de un solo lado de la calzada. En las calles de mayor circulación vehicular, peatonal y comercial no se autorizarán espacios para estos fines.

Art. 49.- Por los permisos que se otorguen a las cooperativas o compañías de transporte en general, éstas pagarán al Gobierno Municipal 10 dólares por vehículos livianos y 20 dólares por vehículos pesados por una sola vez como derecho de inscripción. Para el pago por permiso anual se registrarán a lo determinado en el Art. 46 de esta Ordenanza.

Art. 50.- Los camiones, tráileres y otros vehículos automotores pesados de abastecimiento a ferreterías, almacenes, comisariatos u otros negocios sólo podrán permanecer estacionados en cumplimiento de su propósito durante la noche, en horario fijado entre las diecinueve horas y las seis horas del día siguiente, siempre que no obstaculicen más que su respectivo carril derecho. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al veinticinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, multa que se aplicará por parte del Comisario Municipal tanto al conductor del vehículo como al propietario del negocio donde se cometió la infracción.

Art. 51.- Las asociaciones de transporte de carga en triciclos de pedales pagarán una matrícula anual del veinte por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 52.- Toda persona natural o jurídica que requiera ocupar la vía pública o espacios públicos como áreas verdes de propiedad municipal para cualquier acto social ocasional, tales como bailes, juegos populares, presentaciones artísticas, juegos mecánicos u otras actividades, con fines de lucro o beneficencia, deberán obtener la respectiva autorización municipal, la misma que se otorgará previo al depósito en la Tesorería Municipal de una garantía en dinero que será igual al monto de uno a dos salarios básicos unificados del trabajador en general, garantía que será devuelta luego del informe de inspección al sitio de interés, por parte de la Comisaría Municipal.

Art. 53.- El Gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Naranjal, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública. Prohibase el traspaso de permisos de uso de la vía pública a favor de terceros.

Art. 54.- Por ocupación de vía pública, de manera permanente en la forma prevista por esta Ordenanza, el ocupante se registrará por la siguiente tarifa:

1.- POSTES POR SERVICIOS PÚBLICOS Y OTROS.

El pago de ocupación de espacio público o de la vía pública será diario y tendrá un costo de \$0.20 centavos por cada poste.

Del Valor por la ocupación del poste Unificado.- Los costos por la ocupación y derecho de paso por el poste unificado y el soporte en el poste para el tendido aéreo son los siguientes:

- Cinco dólares (USD \$ 5.00) anuales por el derecho de paso al interior de un poste unificado o el tubo exterior

Del Derecho de Paso.- Se define como Derecho de Paso a la autorización que las empresas de telecomunicaciones y otros, obtengan del Gobierno autónomo descentralizado Municipal del cantón Naranjal, para realizar las siguientes actividades:

- Colocación de los cables en el interior del poste unificado, exterior al poste unificado; y,
- Colocación del cableado aéreo de poste a poste.

Las empresas adquieren el derecho de paso de sus cables por el interior/exterior del poste unificado, ya sea utilizando los conductos o los intersticios (aberturas, grietas, rejas) y el tendido aéreo entre postes municipales.

2.- KIOSCOS DE VENTAS DE PRODUCTOS EN GENERAL.

Ubicados en la zona central, otras zonas y establecimientos comerciales que ocupen la vía pública, barrios apartados, será de 10 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica mensuales en adelante sobre la base del área y ubicación.

3.- CARRETAS PARA LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS.

Pagarán USD\$10 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en forma mensual con base en el área y ubicación.

4.- PUESTOS DE VENTA DE PRODUCTOS EN GENERAL COMO: LIBROS, REVISTAS, PRODUCTOS NATURALES, CD'S, TELÉFONOS CELULARES O ANÁLOGOS, ROPAS, FLORES, MASETAS, Y, SIMILARES.

Pagarán 5 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en forma mensual.

La ocupación de la vía pública o del espacio público, no prevista en esta Ordenanza, pagará según la resolución que adopte las Direcciones Municipales de Planificación y la de gestión Financiera, en cada caso particular.

Art. 55.- Queda terminantemente prohibido la implantación de antenas emisoras de señales de radio y televisión dentro del perímetro urbano del cantón, su ubicación será únicamente permitida a una distancia no menor de dos kilómetros y, medidos a partir de dicho perímetro, siempre y cuando cumplan con la obtención de los permisos correspondientes otorgados por el Ministerio de Medio Ambiente y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Art. 56.- Por uso de la vía pública o espacio público con materiales de construcción pagarán cincuenta centavos de dólar por metro cuadrado ocupado, por día. No se permitirá el uso de más de un cuarto de ancho de la calle con este propósito. La inobservancia de esta disposición dará lugar a la incautación de dichos materiales y el cobro de una multa del 30% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 57.- Está terminantemente prohibida la instalación de kioscos o caramancheles o cualquier otro tipo de negocios informales de cualquier índole en los parterres de las avenidas de las cabeceras cantonal y parroquiales, vías nacionales o carreteras rápidas de primer y segundo orden y en cunetas urbanas y rurales dentro del cantón Naranjal.

Art. 58.- Las personas que destruyan las plantas ornamentales o arbustos, y más objetos o bienes de servicios públicos de propiedad municipal que adornen los parques y los parterres de las avenidas se les aplicará una multa de 20 dólares, más el valor del daño ocasionado sin perjuicio de la acción penal, por la infracción a que diera lugar su cometimiento atento al código orgánico integral penal, para cuyo efecto será puesto a orden del Comisario de Policía Nacional o Fiscal. Este artículo se hace extensivo para los que ocasionaren daños y perjuicios a los bienes patrimoniales municipales.

Art. 59.- Queda terminantemente prohibido ejecutar obras de edificaciones temporales o definitivas en las riberas de los cauces naturales de aguas (ríos, esteros, estuarios, canales, etc.), tal como lo estipula el Código Orgánico de organización territorial autonomía y descentralización reformado I en su artículo 432 en concordancia con la ley de Aguas o en cuyo caso el propietario del solar ribereño deberá dejar un margen de un mínimo de 5 metros desde la orilla del cauce hacia adentro del terreno donde comenzará a ejecutarse la construcción, esto en el sector rural; y en la zona urbana esta medida será de al menos 3 metros; así como también queda prohibido ejecutar obra alguna de edificación definitiva a los costados de las vías rápidas vehiculares a distancias menores de lo estipulado en la Ley de Caminos y su reglamento. Toda obra definitiva que se ejecute en contra de ley expresa u Ordenanza Municipal o Reglamento será demolida sin opción a indemnización ni reclamo alguno. Toda demolición que realice la municipalidad en apego a la Ley será imputable al contraventor.

Art. 60.- Se concede acción popular para las denuncias de las infracciones contenidas en esta Ordenanza.

Art. 61.- Las recaudaciones por conceptos de multas se harán a través de emisión de títulos, que serán efectivizados en la Tesorería Municipal.

Art. 62.- La Dirección Financiera y la Comisaría Municipal mantendrán un catastro de todos los usuarios de la vía pública o espacios públicos a fin de llevar un control exacto para la emisión de los Títulos de Créditos.

Art. 63.- Se exonerará del pago por ocupación de la vía pública o espacio público, para actos con fines sociales o de beneficencia solicitados por instituciones o comités barriales, organizaciones sociales y sin fines de lucro, siempre que exista justificación comprobada y que no pase de cinco días, previa autorización municipal, en cuyos actos no podrán expendirse ningún tipo de bebida alcohólica, ni la instalación de kioscos o carpas con estos fines.

Art. 64.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza, por parte de quienes hayan sido autorizados a ocupar la vía pública, serán sancionadas por el Comisario Municipal, con una multa que irá del 50% a un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la fecha del acometimiento de las mismas y siguiendo el debido proceso conforme lo establece en ella sección cuarta, del Procedimiento Administrativo Sancionador a partir del artículo 395 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reformado. En todo caso, para regular la pena, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta y el retiro de la respectiva matrícula municipal.

Art. 65.- El plazo para el cumplimiento de cualquier sanción pecuniaria, salvo disposición expresa de esta ordenanza, será de diez días. El incumplimiento al mismo se entenderá como reincidencia de la infracción.

Art. 66.- El contenido de esta Ordenanza servirá como referencia para el cálculo de las diferentes tarifas o multas; las mismas que se liquidarán en el área financiera y serán depositadas en la Tesorería Municipal. Los valores establecidos en esta Ordenanza están sujetos a la resolución definitiva, luego de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 67.- La transgresión a las disposiciones de esta ordenanza, que no fueran expresamente sancionadas en ella, será sancionada con una multa de entre el veinte por ciento al cien por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general vigente al momento de su aplicación. El valor específico de dicha multa será establecido por la Dirección Financiera y aplicado por la Comisaría Municipal.

Art. 68.- La presente ordenanza entrará en vigencia de forma inmediata a partir de la fecha de su aprobación por el concejo, y su publicación en el dominio Web Institucional sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización reformado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de la presente Ordenanza queda derogadas la ordenanza Municipal aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 04 y 11 de febrero del año dos mil diez, publicada en el Registro Oficial número 254 del martes diez de agosto del dos mil diez. Así como también queda derogada cualquier reglamento o resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Vigencia: Se concede un plazo improrrogable de sesenta días a los propietarios de todo tipo de negocio que a la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza se encuentren ocupando la vía pública incumpliendo

las disposiciones de este cuerpo legal para sujetarse estrictamente a las mismas.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los once días de agosto del dos mil dieciséis.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde de Naranjal.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 04 y 11 de agosto del 2016.

Naranjal, 16 de agosto del 2016.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.

Naranjal, 17 de agosto del 2016, a las 09h00.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los diecisiete días de agosto del dos mil dieciséis, a las 09H00.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

**EL CONCEJO CANTONAL
DE SAN FERNANDO**

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 54, literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, brindar el servicio de cementerios;

Que, en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, en el literal c) señala que le corresponde Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS EN EL CANTÓN SAN FERNANDO.

**CAPITULO I
GENERALIDADES Y ADMINISTRACIÓN.**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los servicios de los cementerios en el Cantón San Fernando en relación a la administración, operación, mantenimiento y servicios que se presten.

Art. 2.- Los cementerios municipales son bienes de servicio público, correspondiendo al GAD Municipal de San Fernando su administración, operación y mantenimiento, en los términos que se indican en esta Ordenanza, y sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Autoridad Judicial y, en su caso, al Ministerio de Salud Pública y Control Sanitario.

Art. 3.- El GAD Municipal mantendrá como instrumento para la administración y control de las actividades y servicios, los libros, registros y archivos necesarios para la buena administración de los Cementerios del Cantón, los cuales estarán bajo la responsabilidad de la Comisaría Municipal.

Art. 4.- Son funciones del GAD Municipal de San Fernando:

a) La administración, organización, conservación, mantenimiento y condicionamiento de los cementerios, así como de las construcciones funerarias municipales de los servicios comunes e instalaciones, caminos, red de alcantarillado, alumbrado, arbolado, jardinería, edificaciones y demás de interés general que en él se realicen.

b) Los servicios funerarios públicos se detallan a continuación:

- Inhumaciones en nichos y bóvedas;

- Exhumaciones

c) La concesión, reconocimiento y modificación de toda clase de derechos funerarios, así como designación de sus beneficiarios, la tramitación y expedición de los títulos referentes a los mismos.

d) El establecimiento del canon correspondiente a los derechos funerarios sobre las sepulturas existentes y tasas por la prestación de servicios que se establezcan en la presente Ordenanza.

e) El régimen interior del cementerio, incluida el traslado de cadáveres dentro del mismo y el cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.

f) Además las funciones establecidas en otras disposiciones, leyes o reglamentos conexos.

Art. 5.- Son deberes y atribuciones de la Comisaría Municipal, responsable de la administración de los Cementerios Municipales:

a) Llevar un registro o catastro de los servicios que presta el cementerio, determinando el nombre del fallecido y el lugar donde se recoja y deposite el cadáver.

b) Llevar un registro de los deudos que solicitaron el servicio, señalando los nombres completos y parentesco con el fallecido, dirección, cédula de ciudadanía y número telefónico del contacto.

c) Llevar un archivo numérico y cronológico de arriendo de nichos y bóvedas en el cementerio.

d) Por requerimiento del Ministerio de Salud, con fines estadísticos llevará la siguiente información:

- Inhumación: nombres y apellidos completos del fallecido, fecha, lugar y causa de la muerte, así como la hora de inhumación:

- Exhumación y posterior inhumación: nombres y apellidos completos del fallecido, motivo, fecha y hora de exhumación, fecha, lugar y hora de la muerte, orden judicial de ser el caso, así como destino de los restos que han sido exhumados.

- Archivo de títulos de cesiones en uso o de transferencias de sepulturas de familias;

- Dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, el Comisario Municipal, enviará a la respectiva Dirección Distrital de Salud, en cuya jurisdicción se encuentre ubicado, una lista nominal de las inhumaciones, exhumaciones y traslados efectuados en el mes inmediato anterior al informe.

e) Realizar el inventario de bóvedas en uso y el plazo para el cual se ha otorgado.

- f) Manejar un plano de implantación del cementerio, registrar en orden cronológico con la clasificación alfabética de los nombres de los fallecidos, fechas de inhumación y exhumación realizadas en el cementerio;
- g) Coordinar con la Dirección de Gestión Ambiental el mantenimiento, limpieza y cuidado de espacios verdes y realizar las reparaciones necesarias;
- h) Concurrir a todas las exhumaciones;
- i) Controlar el sellado de inhumaciones en nichos o bóvedas y el mantenimiento del cementerio de conformidad con las prescripciones de esta ordenanza;
- j) Coordinar con el Departamento de Planificación los proyectos de Ampliación y/o Construcción de nuevas etapas.

Art. 6.- Son derechos y deberes de los usuarios particulares:

- a) Tener una inhumación digna en el cementerio, sin discriminación por sexo, raza, ideología, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) Mantener el nicho, sepultura, que le corresponda en las debidas condiciones de higiene, conservación, ornato y estética, así como no incorporar ningún elemento que pueda romper con la estética actual del cementerio, por lo que las lápidas, losas, cierres y demás elementos ornamentales deberán seguir las normas que a este respecto se establecen en esta Ordenanza y las que pueda dictar el Gobierno Municipal en el futuro.

CAPITULO II DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 7.- El horario de atención de los cementerios serán de 08H00 a 17H00 de lunes a domingo, pudiendo prolongarse si el caso lo amerita por acontecimientos imprevistos.

Art. 8.- Se admitirá inhumaciones de cadáveres fuera de las horas establecidas en el artículo anterior únicamente en casos especiales motivados por actos de carácter legal, donde el Comisario señalará el horario de acuerdo a lo establecido o dispuesto por la autoridad legal competente.

Art. 9.- El Gobierno Municipal dispondrá de nichos de enterramientos debidamente numerados y suficientes para garantizar las necesidades de la comunidad.

Art. 10.- La adjudicación de nichos y bóvedas deberán realizarse de forma ordenada siguiendo la numeración de los mismos.

Art. 11.- Inmediatamente después de la inhumación, el adjudicatario del servicio colocará un cierre hermético que garantice el sellado de la entrada al nicho.

Art. 12.- El titular de la concesión colocará la placa ornamental respectiva debiendo ajustarse en su alto y ancho al frente del nicho.

Art. 13.- Elementos ornamentales en nichos y bóvedas:

- a) Se podrán colocar sobre la losa existente placas grabadas.
- b) El material de dichas placas será de mármol o materiales metálicos inoxidables.
- c) Las dimensiones de dicha placa para nichos se ajustarán al espacio existente.

Art. 14.- Toda clase de obras relacionadas con el arreglo, pintura u otra, aún el arreglo del piso de los tumbas, requerirán la Autorización del Comisario Municipal.

Art. 15.- Terminadas las obras, los titulares del derecho funerario correspondiente, estarán obligados a retirar las tierras, piedras, escombros y en general cualquier residuo de los materiales empleados; así como obligados a reparar cualquier desperfecto que con vehículos o cualquier otro elemento hayan causado en las calles, instalaciones, construcciones, etc.

CAPITULO III DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art. 16.- Para la inhumación de cadáveres los familiares deben contar con la siguiente documentación:

1. Copia del certificado de defunción, otorgado por el Registro Civil del lugar donde ocurrió el fallecimiento, en el que conste la causa básica de la muerte;
2. Fotocopia del informe estadístico de defunción otorgado por el INEC;
3. Solicitud de inhumación dirigida al Administrador
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
5. Si el cadáver es trasladado desde otro cantón, el permiso del Ministerio de Salud Pública.
6. Comprobante de Pago emitido por la municipalidad en el que se demuestre haber adquirido el nicho y pago del servicio de inhumación;
7. El pago de la tasa de mantenimiento, limpieza del cementerio Municipal.

La administración del cementerio no autorizará la inhumación, cuando no se cuente con el certificado médico y demás documentos requeridos que confirmen la defunción y establezcan sus causas, así como el documento pertinente en los casos en los cuales la autopsia médico legal sea obligatoria.

Art. 17.- Las piezas anatómicas, embriones o miembros de pacientes procedentes de hospitales y clínicas, deben ser

inhumados en lugares autorizados, para lo cual se requerirá el certificado médico del Director del Establecimiento de Salud correspondiente, previo informe de patología.

Art. 18.- La exhumación de cadáveres o restos humanos no podrán realizarse, sino luego de transcurridos cuatro (4) años desde la fecha de inhumación y previa autorización mediante certificado de exhumación emitida por la entidad de Salud competente, misma que se otorgará luego de la revisión documental que no implique impedimento legal.

Art. 19.- Para autorizar la exhumación de cadáveres o restos humanos, el o la requirente deberá presentar los siguientes documentos:

1. Copia del certificado de defunción otorgada por el Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar donde ocurrió el fallecimiento;
2. Certificado de inhumación otorgado por el Comisario Municipal;
3. Copia de la cédula de ciudadanía de quien solicita; y,
4. Solicitud de exhumación.

Art. 20.- Para efectos legales, la exhumación podrá practicarse en cualquier tiempo, por orden de la autoridad competente y ser comunicada a la respectiva autoridad sanitaria para que tome las precauciones en salvaguardia de la salud pública.

Art. 21.- Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres, restos, se registrarán por las normas y disposiciones legales, sanitarias vigentes y por lo establecido en la presente ordenanza y con la autorización del Comisario Municipal, de las autoridades sanitarias y judiciales correspondientes en los casos en que sea necesario.

Art. 22.- La solicitud para servicios que presta el cementerio será en especie valorada y contendrá la siguiente información:

- a) Nombre y apellido del fallecido;
- b) Fecha de defunción;
- c) Nombre y apellidos del solicitante y relación con el fallecido/a;
- d) Tipo de servicio a efectuar (inhumación, exhumación o traslado de restos);
- e) Lugar de la inhumación, exhumación o traslado de restos.
- f) Especificar la causa de la muerte

Art. 23.- El administrador (a) del cementerio, será responsable de las inhumaciones y exhumaciones que contravengan a la presente ordenanza, sin perjuicio de la acción penal a que diere lugar.

Art. 24.- En el caso de traslado de cadáveres dentro del propio cementerio, se cumplirán las siguientes formalidades:

- a) Solicitud de exhumación
- b) Tasa Administrativa Municipal
- c) Copia de la cédula de quien solicita
- d) Para efectuar la re-inhumación de un cadáver en el cementerio, se debe adjuntar el título de la concesión de sepultura. En el caso de que el cadáver no sea el del propio/a titular del derecho, se debe presentar la autorización del titular o de sus herederos/as;

Art. 25.- El ataúd, los restos, la mortaja y otras prendas similares, serán destruidos previo inventario, y en ningún caso se permitirá que se saque del cementerio sin realizar un proceso de desinfección-neutralización.

Art. 26.- Toda persona que fallezca deberá ser registrada en un catastro especial, que llevara la Comisaria Municipal, funcionario que cada tres meses deberá informar a la Dirección Financiera para la actualización del sistema.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS FUNERARIOS Y SU CADUCIDAD.

Art. 27.- El derecho funerario comprende la concesión de uso de los nichos, panteones y sepulturas existentes en los cementerios municipales, que será otorgada por el Municipio, quien ostenta la titularidad de los mismos o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial en caso de delegación.

Art. 28.- La concesión de uso se entiende otorgada exclusivamente para enterramiento de cadáveres y de restos humanos, directamente o previa realización de la obra pertinente. En consecuencia, tanto el terreno como las construcciones que sobre el mismo se levanten estarán sujetos, en todos los aspectos, a las condiciones que señale esta Ordenanza, y a las normas vigentes en cada momento sobre Sanidad Mortuoria.

Art. 29.- Podrán acceder, previo cumplimiento de los requisitos al efecto establecidos, a la titularidad del derecho funerario:

- a) La persona física solicitante de la adjudicación;
- b) Las/los cónyuges y las/los miembros de uniones de hecho legalmente constituidas;

Art. 30.- En ningún caso podrá registrarse el derecho funerario a nombre de entidades mercantiles, especialmente, Compañías de Seguros, de Previsión o cualquier otro similar que, exclusivamente o como complemento de otros riesgos, garanticen a sus afiliados/as el derecho de sepultura para el día de su fallecimiento.

Art. 31.- El ejercicio de los derechos implícitos en el título del derecho funerario corresponden exclusiva a su titular o en su defecto podrán ejercitar los derechos funerarios cualquiera de los cónyuges sobrevivientes.

Art. 32.- Todos los derechos funerarios sobre las sepulturas de los cementerios se otorgaran por lapso de 10 años, pudiendo ser renovados por un periodo similar, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los titulares de derechos funerarios con anterioridad a la entrada en rigor de la presente Ordenanza.

Art. 33.- La titularización de un derecho funerario, en los cementerios municipales lleva implícito el pago de un canon de conformidad con lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Municipal y se acreditará por el Municipio mediante la emisión de un título.

Art. 34.- La construcción de nichos o bóvedas serán realizados únicamente por el GAD Municipal de San Fernando, mismos que serán adjudicados por la Comisaría Municipal de manera ordenada y secuencial, la distribución de áreas al interior del cementerio deberá contemplar los correspondientes espacios para caminos, jardines, sistema de instalación de agua, luz y alcantarillado.

Art. 35.- Con respecto a los nichos y bóvedas adquiridos antes del año 2005, la Municipalidad reconoce la posesión particular de los mismo, debiendo e todo caso sujetarse a las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

Art. 36.- Podrá declararse la caducidad de una concesión y en tal caso se revertirá al Municipio en los siguientes casos:

- a) Por el estado de deterioro de la edificación.
- b) Por abandono de la sepultura, entendiéndose como tal el transcurso de un año desde el fallecimiento del titular sin que él nuevo titular del derecho pida el traspaso a su favor, salvo en los casos establecidos en la Disposición Transitoria de la presente Ordenanza,;
- c) Por falta de pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Municipal; en un lapso de 2 años.
- d) Por renuncia expresa del/la titular;
- e) Por el uso del derecho funerario en contra de lo dispuesto en la presente Ordenanza;
- f) Cuando el derecho funerario sea transmitido a personas distintas de las autorizadas por esta Ordenanza

Art. 37.- Es obligación de los/las titulares de los derechos funerarios de uso de nichos, o bóvedas el mantenimiento

de dichos elementos en las debidas condiciones de higiene, ornato y conservación.

CAPITULO V CANONES Y TASAS

Art. 38.- Para arrendar las bóvedas/nichos en los Cementerios se fijan los siguientes valores:

- Valor por el arrendamiento de bóveda individual, un féretro, un salario básico unificado del trabajador en general reajutable, por 10 años.
- Por concepto de tasa anual por el mantenimiento, limpieza del cementerio Municipal, será del 1% del salario básico unificado del trabajador en general reajutable, los cuales serán pagados en forma conjunta con el arrendamiento o la inscripción del fallecido.
- Por concepto de servicio para exhumación de restos humanos depositados en nichos se establece el valor equivalente al 25% del salario básico unificado del trabajador en general y por las bóvedas el 60% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 39.- Las personas indigentes, no pagaran los valores a los que se refiere el artículo precedente, y se les proporcionara en forma gratuita un nicho por el lapso de 10 años. No existe la venta de bóvedas, suelo o fosas.

CAPITULO VI

DE LAS CONTRAVENCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES, EN GENERAL

Art. 40.- Las contravenciones a esta ordenanza impuestas por el comisario municipal previo el debido proceso, en los siguientes casos:

- a) Si en el nicho o bóveda entregado al arrendatario, no se realiza el mantenimiento periódico estético, el comisario municipal previo al cumplimiento del debido proceso y la notificación correspondiente, le impondrá una multa del 10% del salario básico unificado del trabajador en general; sin perjuicio de que a futuro quede insubsistente el contrato de arrendamiento.
- b) La profanación ocurrida de cualquier forma en el cementerio, dará lugar a la acción penal correspondiente.
- c) El incumplimiento de lo estipulado para la exhumación de cadáveres, el 15% del salario básico unificado del trabajador en general;
- d) Sacar del cementerio cadáveres, restos humanos o piezas utilizadas en las inhumaciones o en las

- exhumaciones, sin la autorización de la autoridad competente correspondiente, un salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de la acción penal a la que haya lugar;
- e) Depositar desechos sólidos o líquidos en el interior o exterior del cementerio el 15% del salario básico unificado del trabajador en general;
- f) Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio con el 10% del salario básico unificado del trabajador en general sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente;
- g) Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los recintos de los cementerios.
- h) No se permite la entrada de perros u otros animales, salvo aquellos que tengan carácter de lazarillo en compañía de su dueño.
- i) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas, será sancionada con el 15% del salario básico unificado del trabajador en general; y,

Art. 41.- Para casos especiales que no estén contemplados en la presente, se sujetará a lo establecido en las leyes, normas y ordenanzas inherentes relacionadas con la presente ordenanza.

Art. 42.- La Capilla Ardiente, emplazada en el Cementerio de la Cabecera Cantonal de San Fernando está a servicio de la Comunidad en forma gratuita, previo la solicitud correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Los nichos y bóvedas que se encuentran actualmente en la modalidad de arrendamiento, se le otorga el plazo de 6 meses para que se pongan al día en el pago de sus obligaciones; para lo cual el Comisario Municipal procederá a la notificación por los medios de comunicación hablados y escritos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se respetarán los derechos adquiridos antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Tercera.- Deróguese todas las disposiciones y normas dictadas que se contrapongan a la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de San Fernando, a los quince días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.

f.) Ing. Marco Peña, Alcalde del Cantón San Fernando.

f.) Ab. María Remache, Secretaria I. Concejo Cantonal San Fernando.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- San Fernando, dieciséis de septiembre del dos mil dieciséis, la infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando, Certifica, que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en primer debate en la Sesión Extraordinaria de fecha treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria de fecha quince de septiembre del dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

f.) Ab. María Remache, Secretaria del I. Concejo Cantonal San Fernando.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.- San Fernando a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del GAD Municipal de San Fernando, la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del I. Concejo Cantonal San Fernando.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.- San Fernando dieciséis de septiembre del dos mil dieciséis.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, en el dominio web de la Institución.

f.) Ing. Marco Peña, Alcalde del Cantón San Fernando.

Proveyó y firmó el Señor Ingeniero Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando, la presente Ordenanza.- San Fernando a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. Lo Certifico.-

f.) Ab. María Remache, Secretaria del I. Concejo Cantonal San Fernando.